

PUNTOS DE SUSCRICION,

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Teodoro Robles me ha entregado la cantidad de 5.125 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, importe del producto de la funcion dada con este objeto en el teatro Real el día 5 del corriente, incluyendo en esta cantidad 250 pesetas que le fueron remitidas por la Diputacion provincial y 250 como donativo de dicho Sr. Robles; con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.189.167 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.756.674 rs.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier más antiguo del Cuerpo de Artillería, D. Rafael Muñoz y Perez Granados,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma, en la vacante que resulta por haber ascendido á Teniente General, y pasado al Estado Mayor General, el de aquella clase D. José Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del Cuerpo de Artillería, D. Santiago Bergareche y Olare,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por haber ascendido á Mariscal de Campo el de aquella clase D. Rafael Muñoz y Perez Granados.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Inglés, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de 4 de Junio pasado creando un título de Cirujano dentista, al que podrá aspirarse mediante exámen de las materias que en el mismo se expresan; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el que ha de celebrarse en el presente mes se nombre un Tribunal compuesto de D. Julian Calleja y Sanchez, Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte, como Presidente; D. Estéban Sanchez Ocaña,

Doctor, Profesor clínico y Auxiliar de la misma Facultad; D. Salvino Sierra y Vall, Doctor y Profesor de entrada en el Hospital provincial de Madrid; D. Victoriano Dueñas, Médico-Cirujano dentista, y D. Cayetano Triviño, habilitado para el ejercicio de la profesion, como Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de las oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Madrid, y debiendo modificarse el Tribunal, por hallarse algunos de sus individuos desempeñando cargos incompatibles con el de Jurados; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para constituirlo, Presidente al Consejero de Instruccion pública D. José Amador de los Rios, y Vocales á D. Alfredo Adolfo Camús, D. Manuel Milá y Fontanals y D. Gumersindo Laverde y Ruiz, Catedráticos de la Facultad de Filosofia y Letras en las Universidades de Madrid, Barcelona y Valladolid; á D. Manuel Cañete y D. Ramon de Campoamor, Académicos de la Española, y á D. José Coll y Vehi, Doctor y autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la Universidad de Valencia la Cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA AUDIENCIA DE SEVILLA (1).

### PROVINCIA DE CORDOBA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CÓRDOBA.—Occidental ó de la Izquierda.	Fuente-Ovejuna y parte de Hinojosa.....	Belmez.....	41	29 20	30.675	125.042	105	425	100	294
	Posadas y el de la Izquierda de Córdoba.....	Córdoba.—Distrito de la Izquierda ó del O.	8 20		33.717		166		83	
	Montilla, Rambla y parte del de Aguilar.....	Montilla.....	40		60.650		154		111	
IDEM.—Oriental ó de la Derecha.....	El de la Derecha de Córdoba.	Córdoba.—Distrito de la Derecha ó del E.	0 80	24 80	33.000	140.145	185	375	76	206
	Montero, Bujalance y parte del de Baena.....	Montero.....	40		43.200		117		98	
	Pozoblanco y parte del de Hinojosa.....	Pozoblanco.....	14		33.945		73		32	
LUCENA.....	Castro del Río y parte de los de Cabra y Baena.....	Baena.....	7	20	40.989	123.470	79	288	91	279
	Lucena y parte de los de Cabra, Aguilar y Rute.....	Lucena.....	8		53.123		125		70	
	Priego y parte del de Rute.....	Priego.....	5		29.358		84		70	
			74	74	338.637	338.637	1.088	1.088	779	779

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 9 y 12 del actual.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

## PARTIDO OCCIDENTAL (CORDOBA).

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
BELMEZ.....	FUENTE-OVEJUNA Y PARTE DEL DE HINOJOSA.....	Belalcázar.....	4.933	30.676		41		
		Belmez.....	3.363					
		Blazquez.....	824					
		Espiel.....	2.170					
		Fuente-Ovejuna.....	5.889					
		Grañuela (La).....	595					
		Hinojosa del Duque.....	8.723					
		Ovejo.....	712					
		Valsequillo.....	967					
		Villaharta.....	409					
		Villanueva del Rey.....	2.120					
DISTRITO DE LA IZQUIERDA O DEL O. DE CORDOBA.....	POSADAS Y EL DE LA IZQUIERDA DE CORDOBA.....	Almodóvar del Río.....	2.384	33.717	123.042	82	292	
		Carlota (La).....	4.432					
		Un quinto del de Córdoba.....	8.963					
		Fuente-Palmera.....	2.233					
		Guadalcazar.....	716					
		Hornachuelos.....	1.818					
		Palma del Río.....	6.456					
		Posadas.....	3.673					
		Villaviciosa.....	2.822					
		MONTILLA.....	MONTILLA, LA RAMBLA Y PARTE DEL DE AGUILAR.....					
Fernán-Núñez.....	5.903							
Montalván.....	2.667							
Montemayor.....	2.976							
Montilla.....	13.013							
Puente-Genil.....	10.462							
Rambla (La).....	6.335							
San Sebastián.....	837							
Santaella.....	2.934							
Victoria.....	1.099							

## PARTIDO ORIENTAL (CORDOBA).

DISTRITO DE LA DERECHA O DEL E. DE CORDOBA.....	DERECHA DE CORDOBA.....	Cuatro quintos del de Córdoba.....	33.000	33.000		08		
		Adamuz.....	5.249	43.200	410.145	10	248	
Bujalance.....	8.995							
Cañete de las Torres.....	2.510							
Carpio (El).....	2.790							
Montoro.....	13.183							
Morante.....	400							
Pedro-Abad.....	1.882							
Valenzuela.....	2.200							
Villa del Río.....	3.381							
Villafranca de Córdoba.....	3.210							
POZO-BLANCO.....	POZO-BLANCO Y PARTE DEL DE HINOJOSA.....	Alcaracejos.....	1.124					
		Añora.....	1.428					
		Conquista.....	442					
		Dos Torres.....	3.624					
		Fuente la Lancha.....	341					
		Guijo.....	432					
		Pedroche.....	2.111					
		Pozo-Blanco.....	8.158					
		Santa Eufemia.....	1.292					
		Torre-Campo.....	2.334					
		Villanueva de Córdoba.....	5.442					
		Villanueva del Duque.....	1.803					
		Villarralto.....	1.741					
Viso (El).....	3.653							

## PARTIDO DE LUCENA.

BAENA.....	CASTRO DEL RIO Y PARTE DE LOS DE CABRA Y BAENA.....	Baena.....	13.302	40.989		7		
		Castro del Río.....	9.340					
		Doña Mencía.....	4.491					
		Espejo.....	5.377					
		Luque.....	4.404					
		Nueva Carteya.....	1.474					
		Zuheros.....	2.101					
LUCENA.....	LUCENA Y PARTE DE LOS DE CABRA, AGUILAR Y RUTE.....	Benamejí.....	5.108	33.123	123.470	8	20	
		Cabra.....	13.160					
		Encinas Reales.....	2.178					
		Lucena.....	20.982					
		Monturque.....	1.037					
		Palenciana.....	2.084					
		Rute.....	7.063					
Zambra.....	1.511							
PRIEGO.....	PRIEGO Y PARTE DEL DE RUTE.....	Almedinilla.....	2.946	29.338		5		
		Carcabuey.....	4.084					
		Fuente-Tojar.....	1.538					
		Iznajar.....	6.043					
		Priego de Córdoba.....	14.777					

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

## SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas por totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Málaga, comprensivas de los meses de Enero á Julio inclusive de 1841, que rindió el Comisionado D. Cristóbal de Pascual; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que D. Cristóbal de Pascual, Comisionado-Pagador del Gobierno político de Málaga, rindió las cuentas á que por este concepto estaba obligado, comprensivas desde 1.º de Enero hasta el 31 de Julio de 1841:

Resultando del contenido del reparo segundo, único que queda pendiente en las mismas, que dicho cuentadante se abonó indebidamente la suma de 3.300 rs. ó sean 825 pesetas, por el 4 por 100 que le estaba señalado como premio de cobranza sobre el importe de las libranzas expedidas por la Contaduría general del Ministerio de la Gobernación que realiza-

se, puesto que entre las existencias que quedaron en la Comisión por fin de Julio de 1841 se hallan comprendidas cuatro de aquellas, importantes en junto 330.000 rs., respecto de las cuales por no haberlas hecho efectivas no le correspondía el referido 4 por 100, equivalente á las 825 pesetas:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables, se les ha emplazado por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que dichos interesados no han comparecido á ninguno de los dos indicados llamamientos:

Resultando que la Sala acordó declararlos en rebeldía por providencia de 6 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del citado reglamento orgánico:

Resultando que de la censura y liquidación final consignadas por el Contador de examen aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de 825 pesetas:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 825 pesetas contra D. Cristóbal de Pascual, ó sus herederos:

Y considerando que la no comparecencia de los presuntos responsables á los dos emplazamientos que en los citados periódicos oficiales se les han hecho, lejos de favorecerles, acusa más su responsabilidad, y acrece la legalidad y necesidad de que el Tribunal continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en las arcas del Tesoro de la expresada cantidad; de conformidad con lo propuesto por la Sección,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Cristóbal de Pascual, ó sus herederos, la de las 825 pesetas de que queda hecho mérito; condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobación de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expidase certificación del presente fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 9.º del reglamento orgánico:

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva

este expediente á la Sección para los demás fines oportunos.  
Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Marzo de 1876.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.  
Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifique como Secretario de la misma.  
Madrid 27 de Marzo de 1876.—Aquilino García.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.**

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:  
«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha 9 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 4.º de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicación.  
De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, y de las condiciones determinadas en los artículos del reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes.  
Madrid 11 de Abril de 1876.—El Brigadier Secretario, Joaquín Halleg.

**CONDICIONES Y PROGRAMA**

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 4.º DE JULIO DE 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos ó individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

- 1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que conengan los expedientes podrán subsanarse

hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: cuatro pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubiese muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes; y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia: dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad u otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retraído sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobar los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárselos sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

**Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.**

**Aritmética.**

Numeración.  
Cálculo de los números enteros.  
Fracciones ordinarias.  
Números complejos.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.  
Fracciones decimales periódicas.  
Fracciones continuas.  
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.  
Señales de incommensurabilidad de las raíces.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.  
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene  $\frac{m}{n}$  por límite.  
Teoría de las aproximaciones.

**Álgebra.**

Nociones preliminares.  
Operaciones de Álgebra.  
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.  
Teoría de las desigualdades.  
Análisis indeterminado de primer grado.  
Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.  
Máximos y mínimos.  
Cálculo de las expresiones imaginarias.  
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
Progresiones y series.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.  
Teoría de las funciones derivadas.  
Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , &c.  
Máximo común divisor algebraico.  
Teoría general de ecuaciones.  
Teoría de eliminación.  
Trasformación de ecuaciones.  
Raíces iguales.  
Ecuaciones susceptibles de reducción.  
Resolución de las ecuaciones numéricas.  
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.  
Ecuaciones reducibles al segundo grado.  
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

**Geometría.**

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoría de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Ángulos y sus medidas.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.  
Cuadriláteros y polígonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.  
Semejanza de polígonos.  
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.  
Superficie de las figuras planas y su comparación.  
Del plano y su combinación con la línea recta.  
Ángulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Superficie y volumen de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
Triángulos polares.  
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.  
Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

**Trigonometría rectilínea.**

Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.  
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.  
Resolución de los triángulos rectilíneos.

**Trigonometría esférica.**

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.  
Resolución de los triángulos esféricos.

**Geometría descriptiva.**

Elementos.  
Rectas y planos.

**Francés.**

Traducir y hablar correctamente el francés.

**Dibujo.**

Dibujo natural, hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Hidrografía.**

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 20.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Terranova.—Bahía Fortuna.**

MODIFICACION DE LA LUZ DE PUNTA ROCKY. El Gobierno de Terranova hace saber que la luz fija roja de punta Rocky, Havre Breton, se ha reemplazado por otra fija blanca que se mantiene roja en dirección á la roca del Havre.

El aparato de iluminación es nuevo; es dióptrico y de 4.º orden.

La torre es de madera, pintada de blanco, con los ángulos rojos. La techumbre de la linterna también está pintada de rojo.

Cuando se entra en el puerto es necesario conservar la luz á bastante distancia por babor hasta pasar la luz roja.

Cartas núms. 107 y 138 de la sección IX.

**Rio de San Lorenzo.**

MODIFICACION DE LA LUZ DE LA ISLA GRANDE DE KAMOURASKA. Desde el 1.º de Abril de 1876, la luz fija blanca de la isla grande de Kamouraska será reemplazada por otra

giratoria blanca, que mostrará su destello más vivo de minuto en minuto.

Carta núm. 407 de la seccion IX.

### CANAL DE LA MANCHA.

#### Puerto de Dieppe.

MODIFICACION EN LOS TOQUES DE LA CAMPANA DE NIEBLA. La campana de niebla que está en la cabeza del muelle del O. en el puerto de Dieppe toca un repique durante dos minutos; un golpe á intervalos indica que hay cuatro metros en el canal; dos golpes indican cinco metros, y así sucesivamente.

Estos toques han reemplazado las antiguas señales de niebla.

Cartas núms. 217 y 558 de la seccion II.

### MAR BÁLTICO.

#### Prusia.

LUCES DE LA BAHIA DE KIEL. La Oficina hidrográfica de Berlin hace saber que el 2 de Febrero de 1876, una de las dos luces de Wilhelminehöhe, cuya enfilacion señala la posicion del arrecife Ellerbecker, se ha llevado 3,4 metros al SE., elevándola más. Ahora tiene 9,2 metros de altura sobre el nivel medio del mar, y 6,5 metros sobre el terreno.

Situacion 54° 49' 6" N. y 16° 21' 4" E.

La distancia entre los faros no ha cambiado; el barril con escoba que señala el arrecife Ellerbecker está á 4,5 metros al SE. de la enfilacion de las luces.

Carta núm. 648 de la seccion II.

#### Rusia.

LUZ DE MESSARAGOTSEMI (GOLFO DE RIGA). La Oficina hidrográfica de Rusia hace saber que la luz del Cabo Messaragotsemi (Véase el aviso núm. 49 de 6 de Setiembre de 1875), no es alternativamente blanca y roja de minuto en minuto, sino de treinta en treinta segundos. Ilumina todo el horizonte.

En el pueblo de Kuiuwart, isla Moon, se ha situado una estacion de salvamento con barco.

Carta núm. 648 de la seccion II.

### OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa O. de la América Central.

LUZ EN LA ISLA CARDON. La Oficina hidrográfica de Londres hace saber que se enciende una luz en un faro colocado en la punta NE. de la isla Cardon, puerto Realejo.

Esta luz es fija blanca, está elevada 49,5 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara será visible á 43 millas de distancia.

El faro es de madera, de forma octogonal, pintado de blanco y tiene 10 metros de altura.

Situacion 12° 27' 55" lat. N., y 80° 55' 21" long. O.

NOTA. La medianía del canal Cardon, verdadera entrada del puerto Realejo, se encuentra poco más ó menos  $\frac{1}{2}$  cable al N. del faro, y es navegable para buques grandes. La falsa entrada al S. de la isla Cardon sólo es practicable para embarcaciones menores.

Carta núm. 43 de la seccion VI.

### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

#### Australia.—Bahía Cleveland.

VALIZA ILUMINADA EN LA ENSENADA ROSE. El Gobierno de Queensland hace saber que se enciende una luz roja en una valiza colocada sobre un poste en la extremidad exterior del rompe-olas que está en la parte O. de la entrada de la ensenada Rose, bahía de Cleveland.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Aduanas.

##### Circular.

Habiéndose descubierto un marchamo falso con el lema *Málaga*, 1875, y á fin de evitar que los funcionarios encargados de la persecucion del fraude sean sorprendidos con el empleo de aquel signo en tejidos procedentes de introducciones fraudulentas, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V... que las diferencias que se notan en los referidos sellos son las siguientes: en el anverso el diámetro de la orla ó gráfito es mayor que el de los legítimos; la cabeza del Mercurio es más larga y estrecha, con los ojos y labios muy pro-

nunciados, circunstancia que no reunen los legales, en los que la cara es más redonda, y sus extremos más suaves; el adorno que hay debajo de la fecha es de un movido más duro y pronunciado en el falso; y por último, este carece de todas las contrasenas que garantizan los legítimos. En el reverso la orla ó gráfito del falso tiene mayor diámetro que en los legales, y la corona Real, los florones y el mundo más pequeños.

Los tejidos que se presenten en esa Aduana con los sellos de que queda hecho mérito serán detenidos y sujetos á las penas que determina el decreto de 18 de Noviembre de 1874.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.—Francisco Botella.—Señor....

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general, de acuerdo con el Banco de España, ha dispuesto que se satisfaga precisamente en metálico la mensualidad que segun anuncio del 11 del corriente ha de abonarse al clero y á las clases pasivas que perciben sus asignaciones y haberes en esta Corte, y cuyo pago se abrirá el 15 del actual.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Eche-nique.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
46.743	160.000	Alicante.
1.959	80.000	Badajoz.
40.455	50.000	Barcelona.
44.636	25.000	Getafe.
46.422	3.000	Madrid.
8.779	3.000	Idem.
5.878	3.000	Barcelona.
42.042	3.000	Sevilla.
14.038	3.000	Badajoz.
9.866	3.000	Madrid.
5.894	3.000	Santander.
43.888	3.000	Vicálvaro.
1.789	3.000	Badajoz.
7.936	3.000	Madrid.
5.335	3.000	Idem.
839	3.000	Villagarcía de Arosa.
8.156	3.000	Cádiz.
42.661	3.000	Idem.
3.025	3.000	Játiva.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### HUÉRFANAS.

##### Premio primero de 625 pesetas.

Doña Juana Prado, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

##### Idem segundo de id. id.

Doña Eugenia Najera y Cámara, hija de D. Pedro, Teniente del regimiento infantería de Sevilla, muerto en el campo del honor.

#### DONCELLAS.

##### Premio primero de 125 pesetas.

Elena Fernandez de Andrés, del Hospicio.

##### Idem segundo de id. id.

María Fresnedo de Isidoro, de id.

##### Idem tercero de id. id.

María Juana Fernandez de José, de id.

##### Idem cuarto de id. id.

Francisca Rodriguez, del Colegio de la Paz.

##### Idem quinto de id. id.

Marcelina Buendía, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Abril de 1876.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.745, importantes 766.500 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	40.000
2..... de 5.000.....	40.000
35..... de 2.500.....	87.500
1.670..... de 300.....	501.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.500 id. para el premio segundo...	3.000
1.745.....	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125

entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1876.—P. O., Manuel de Espejo.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha resuelto se dé principio el dia 1.º de Mayo próximo al corte de cupones de los efectos públicos depositados en esta Caja, correspondientes al semestre que vencerá en 1.º de Julio del corriente año.

Lo que se advierte á los imponentes que deseen conservar los cupones unidos á los títulos á fin de que se sirvan manifestarlo así á esta Direccion general ántes del citado dia 1.º de Mayo.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á dos de la tarde.

No depositados.—Primer semestre de 1873, núm. 1.086; segundo semestre de 1873, números 2.143 y 2.144; primer semestre de 1874, números 1.707, 1.709, 2.027, 2.031, 2.035, 2.036, 2.037, 2.038 y 2.039; segundo semestre de 1874, números 722, 1.433, 1.626, 1.632, 1.636, 1.637, 1.638, 1.639, 1.643 y 1.648; primer semestre de 1875, números 163, 944, 1.111, 1.330, 1.362, 1.428, 1.449, 1.454, 1.456, 1.468, 1.469, 1.470, 1.471, 1.473, 1.475, 1.477 y 1.485; segundo semestre de 1875, números 62, 449, 209, 216, 241, 245, 272, 273, 274, 280, 287, 346, 397, 436, 489, 515, 519, 532, 640, 654, 667, 692, 696, 698, 701, 797, 798, 799 y 800.

Depositados.—Primer semestre de 1872, núm. 5.253; segundo semestre de 1872, números 4.400 y 7.453; primer semestre de 1873, núm. 7.888; segundo semestre de 1873, número 5.131; primer semestre de 1874, núm. 393; segundo semestre de 1874, núm. 448; primer semestre de 1875, números 1, 271, 288, 312, 338, 374, 382 y 383.

Bonos del Tesoro.—Primer semestre de 1874, núm. 3.705; segundo semestre de 1874, números 70 y 183; primer semestre de 1875, números 15, 71, 84, 85, 86, 110, 134, 149, 150, 166, 193 y 201.

Resguardos amortizados.—Sorteo de 30 de Junio de 1873, números 607 y 609; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 193, 278, 479, 492 y 497; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 68, 78, 183 y 242.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Amortizacion de 1875, números 342 á 351 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 70, 71, 72 y 73 de sorteo, números 671 á 680, 581 á 590, 421 á 430 y 121 á 130 de señalamiento.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
486	D. Victoriano Gutierrez.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 15 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordado á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Febrero último, en la forma siguiente:

Dia 15, de once á tres.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Dia 17, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Dia 18, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 19, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dias 20, 21, 22, 24, 25 y 26, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas desde el 24 en adelante.

Madrid 12 de Abril de 1876.—Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones que no hubiesen acudido á recoger los títulos definitivos á esta Tesorería en los días 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, podrán hacerlo el sábado 15, de diez á una de la tarde.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875,

señalada con los números 96 de presentación y 496 de sorteo para el pago, importante 4.875 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señalada con los números 1.602 de presentación y 402 de sorteo para el pago, importante 20.400 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Emision,  
Teneduria del Gran Libro de la Direccion general  
de la Deuda pública.**

Por D. Diego de Flores Suazo, como apoderado del Ilustrísimo Cabildo catedral de Cádiz, se ha solicitado en estas oficinas la declaracion de extravio de la lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 46.776, de capital

465.473 rs. 8 mrs., expedida á favor del patronato real de legos fundado en Cádiz por D. Francisco Javier Martelo.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de 1.º de Agosto de 1863 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 4 de Abril de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 10 de Julio de 1867, publica la siguiente lista trimestral de las cruces concedidas en la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

*Relacion circunstanciada de las cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.*

Provincia.	Autoridad que ha formulado la propuesta.	Nombre y profesion del agraciado.	SERVICIOS PRESTADOS.	Cruz concedida.	Fecha de la concesion.
Huesca.....	Gobernador civil.....	D. Antonio Lasiara y Moncasi, Secretario del Gobierno civil.....	<i>Calasanz.</i> —Durante la epidemia del tífus, que invadió la poblacion desde el mes de Diciembre de 1871 al de Junio del año siguiente, visitó por dos veces al pueblo, secundando perfectamente el celo del Gobernador; contribuyendo á la formacion de hospitales y á reanimar el espíritu de los atribulados habitantes, visitándoles en sus moradas y efectuando actos de abnegacion y caridad.....	Tercera clase....	24 Enero.
Valencia.....	Gobernador civil.....	D. Vicente Pueyo y Ariño, propietario.	<i>Valencia.</i> —Durante la invasion cólerica auxilió personalmente á muchos invadidos, socorriéndolos de su propio peculio. Desinfectó diferentes locales en que habian ocurrido defunciones, siendo incansable en el servicio que se impuso, hasta que cayó gravemente enfermo de sus resultas. En el incendio ocurrido el año 1863 en la casa núm. 1 de la calle de Emblasec expuso su vida auxiliando á diferentes personas que estuvieron expuestas á perecer porque el fuego interceptó la salida.....	Segunda clase....	20 Enero.
Murcia.....	Gobernador civil.....	D. Francisco Moreno Lopez, empleado.	<i>Ojos.</i> —Cuando el cólera invadió dicha villa, el interesado, de un modo espontáneo y con exposicion de su salud y vida, asistió personalmente á los enfermos, especialmente á los pobres, dándoles socorros pecuniarios y de todas clases, con lo que se captó el aprecio general.....	Tercera clase....	4.º Febrero.
Málaga.....	Capitan general de Granada.....	D. Francisco Lopez Pons, Alférez de infantería.....	<i>Málaga.</i> —En el incendio ocurrido en la calle de Lagunillas, núm. 45, el día 14 de Diciembre de 1874, penetró en las habitaciones incendiadas, sacando en sus brazos á un niño de pocos meses, hijo del dueño de la casa, á quien se lo entregó, mereciendo por ello generales plácemes. Sirvió de intérprete con los trabajadores de las órdenes que daba el Oficial de un buque francés, y por último, con gran abnegacion y peligro de su vida, subió al tejado para poder desde allí disminuir los estragos del incendio.....	Segunda clase....	4.º Febrero.
Barcelona.....	Gobernador civil.....	D. Fernando Jimenez Berenguer.....	<i>Barcelona.</i> —En el año 1870 fué invadida dicha capital de la fiebre amarilla, cebándose especialmente en el barrio de la Barceloneta, en cuyo punto el interesado asistió y socorrió á los enfermos, ayudando á colocarlos en las camillas para conducirlos al hospital, y logrando con sus avisos á los Médicos y camilleros salvar algunos invadidos.....	Tercera clase....	4.º Febrero.
Madrid.....	Gobernador civil.....	D. José María Zárate de Vega, empleado.	<i>Madrid.</i> —Durante el último cólera que afligió á esta Corte, asistió voluntariamente á los invadidos, ayudó á instalar el hospital provisional en Chamberí, socorrió á muchos enfermos de su propio peculio, cuidó que en algunas casas los enterramientos se hicieran con puntualidad y con las precauciones devidas, desinfectó locales; se despojó de sus propias ropas para socorrer necesidades del momento; trasladó presos del Saladero al Hospital General con riesgo de su vida, y por último, como Oficial del Gobierno civil hizo cumplir cuantas órdenes se dictaban por el Gobernador y por los Profesores encargados de la asistencia, para mejorar el servicio.....	Tercera clase....	4.º Febrero.
Granada.....	Capitan general.....	D. Emilio Fernandez Villalta, Capitan de Artillería; D. José Fernandez Villalta, Teniente del mismo cuerpo; cabo segundo Eustaquio Navarro; y Alonso Caballero, Juan Morillo, Francisco Terron, Victoriano Yuste, Manuel Rodriguez y Pablo Millan, soldados..	<i>Granada.</i> —En el incendio ocurrido en la casa Carrera del Genil, número 2, el día 24 de Junio de 1874, se presentaron los Sres. Fernandez Villalta con la fuerza á sus órdenes, contribuyendo, no sólo á la extincion del incendio, sino que salvaron, además de los efectos, la vida de varias señoras de la familia del inquilino del segundo piso, que se veían expuestas á perecer á no haber sido sacadas por el balcon de tan inminente riesgo.....	Tercera clase....	8 Febrero.
Burgos.....	Capitan general.....	Pedro Guanter Plaquer, soldado del regimiento de Saboya.....	<i>Miranda de Arga.</i> —El día 6 de Diciembre de 1873 cayó al rio que baña dicha poblacion un jóven de 13 años, quien arrastrado por la corriente hubiera perecido á no haberse arrojado el Guanter á dicho rio, en sitio que media seis metros de profundidad y 30 de latitud, y sacado, con riesgo de su vida, al jóven mencionado.	Segunda clase....	8 Febrero.
Madrid.....	Gobernador civil.....	D. Antonio Sanabria y Ochoa, Capitan graduado de caballería.....	<i>Madrid.</i> —En la noche del 12 de Octubre de 1874 se incendió una casa-taberna, sita en las afueras de la puerta de Bilbao de esta Corte, en ocasion que pasaba por aquel sitio el interesado, quien con la mayor abnegacion penetró entre las llamas, logrando sacar de la habitacion á la dueña del establecimiento y á dos niños, que hubieran perecido asfixiados. No satisfecho con esto, extrajo de la casa que ardia algun dinero que entregó á su propietario, y contribuyó á que no se propagara el fuego á otros edificios.....	Segunda clase....	15 Febrero.
Murcia.....	Gobernador civil.....	D. Andrés Lorente y Banegas, empleado.....	<i>Archena.</i> —En 1839 fué invadida la poblacion por el cólera, encontrándose á la sazón el interesado de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento con un modesto sueldo. A pesar de que perdió á su esposa y que el terror era grande, permaneció constantemente en su puesto, desempeñando interinamente la Secretaría. Franqueó su casa á Teresa Guijarro, forastera y gravemente enferma, que carecia de albergue por no haber hospital, socorriéndola por bastante tiempo con una peseta diaria y pagando á dos personas que la asistían, con lo que la libró de una muerte segura. En 1860 se presentó nuevamente el cólera, encontrándose el interesado de Secretario interino. Atacado el Alcalde de la enfermedad, le asiste hasta su fallecimiento, siguiendo en su puesto y dictando medidas para contrarrestar el mal y proporcionar alivio á las clases desvalidas, hasta que cayó enfermo de gravedad. En Noviembre de 1874 se incendiaron varias barracas que constituían las aceras de la calle del Esparto: el interesado se lanzó entre las llamas, con riesgo de su vida, para librar á los que allí se albergaban, logrando abrir paso y salvar á muchas personas de una muerte segura.....	Segunda clase....	15 Febrero.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de inglés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 23 años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos expresados, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, Geometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanáz.

Habiendo solicitado muchas personas que se prorogue por una hora la de entrada en la Exposición general de Bellas Artes, esta Dirección general ha acordado que desde el sábado 13 del corriente esté abierta al público la Exposición de once de la mañana á seis de la tarde.

Asimismo se ha dispuesto que el jueves y viernes de esta semana, no se abra al público con motivo de la festividad de los dos indicados días.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanáz.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago.

Con objeto de celebrar el primer ejercicio que dispone el reglamento, se convoca en el salon de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para el día 19 del actual, á las tres y media de la tarde, á los opositores D. Fernando Muñoz Rosa y D. Lorenzo de Prada y Fernandez; para el siguiente día 20 á D. Fermin Canella y Secades y D. Federico Brusi y Crespo; para el día 21 á D. Félix Aramburu y Zuloaga y D. Ramon Andreu y Serra; para el día 22 á D. Felipe Sanchez Roman y D. Eusebio Sanchez Reina; y para el día 24 á D. José Sanchez de Molina.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Vocal-Secretario, Doctor Mariano Ripollés y Baranda.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

**SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.**

El sábado 15 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Febrero último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en lo sucesivo por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

Primeramente. Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil de la F á la L y tercera clase del Monte-pío militar.

2.º Retirados de Marina y tropa, exclaustros y Monte-pío civil de la M á la Q.

3.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

4.º Jefes retirados, Monte-pío civil de la R á la Z y pensiones remuneratorias.

5.º Cesantes de todos los Ministerios menos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase de Monte-pío militar.

6.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

7.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E y Monte-pío de Jueces.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas;

Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 12 de Abril de 1876.—Agustín Genon.

Teniendo que rectificar la carpeta señalada con el número de Orden 4.401, presentada por D. Mariano Ariño, dicho señor se servirá presentarse el sábado próximo, de once á cuatro de la tarde, en esta Administración económica.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

**Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

Para conocimiento del público se hace saber que debiendo venderse en pública licitación los artículos que á continuación se relacionan y han resultado sobrantes en el depósito formado para suministrar á las fuerzas reunidas en esta Corte que acompañaron á S. M. á su regreso despues de terminada la guerra, ha dispuesto esta Intendencia que dicha licitación tenga lugar y se verificará el día 22 del corriente, á la una de la tarde, en los estrados de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia.

Número de kilogramos.	Precio mínimo del quintal métrico. — Pesetas.
Tocino.....	27.735 137'60 con envase.
Arroz.....	68.411'06 43'80 idem id.
Azúcar.....	2.435 95'70 idem id.
Café.....	4.983 3 idem id.
Chórizos, número.....	53.902 0'20 idem id.

Las proposiciones que se presenten deberán ser con sujeción al modelo que se inserta al pié de este anuncio, pudiendo hacerlas por la cantidad y clase de artículos que convenga á los proponentes; debiendo hallarse presentes al acto legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 12 de Abril de 1876.—José María de Manzanos.

**Modelo de proposición.**

Don....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva para la venta de varios artículos que han resultado sobrantes en el depósito formado para suministrar á las fuerzas reunidas en esta Corte que acompañaron á S. M. á su regreso despues de terminada la guerra, se obliga y compromete á comprar los artículos siguientes por la cantidad y precio que á cada uno se detalla.

Número de kilogramos.	Precio del quintal métrico. — Pesetas.
-----------------------	--

Tocino.....  
Arroz.....  
Etcétera.....

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago de la Caja de Depósitos que acredita haber hecho el de 250 pesetas que dispone el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Abril de 1876.

- Núm. 253 Agapita Reygada.—Siones.
- 254 Antonio Elias.—Zaitegui.
- 255 Condesa de Benazuza.—Valencia.
- 256 Cándido Alvarez.—Cadalso de los Vidrios.
- 257 Estanislao Martinez.—Montarron.
- 258 Enrique Barcheguren.—Guadalajara.
- 259 Felipe Madariaga.—Escorial.
- 260 Filomena Lopez Ayala.—Toledo.
- 261 Juan de Dios Aguado.—Corral Rubio.
- 262 Juan Labara.—Puente de Vallecas.
- 263 José Rubín.—Vigo.
- 264 José Reyes.—Archena.
- 265 José María Huguet.—Teruel.
- 266 Manuela Oñate.—Málaga.
- 267 María Perez.—Bruño.
- 268 Mariano Urbazo.—Berja.
- 269 Miguel Uracho.—Vestabillo de Zorato.
- 270 Raimundo Jubrias.—Molina de Aragón.
- 271 Viuda Sagastizabal.—Vitoria.
- 272 Vicente Nadala.—Tortosa.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**Segundo regimiento de Artillería de montaña.**

Debido procederse á la venta en pública subasta y en la ciudad de Segovia de dos caballos y 24 mulos pertenecientes al expresado cuerpo, tendrá lugar dicho acto á los 10 días despues de la publicación de este anuncio en la GACETA, verificándose en la puerta del cuartel de San Agustín, á las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de once á una, en la Academia de Artillería; siendo de cuenta de los compradores el pago á prorrateo de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segovia 8 de Abril de 1876.—El Comandante Capitan, Secretario, Juan Gomez de Molina. X—1643

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En cumplimiento de la Real orden de 13 del anterior, se saca á pública y simultánea subasta en beneficio de la Hacienda la enajenación de la corbeta Colon y goleta Santa Teresa, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, y las Juntas económicas de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, y Comandancia de Marina de Barcelona, el día 29 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 5 de Abril de 1876.—Eduardo Montojo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación en beneficio de la Hacienda la enajenación de la corbeta Colon y goleta Santa Teresa, declaradas inútiles para el servicio de la Marina.

1.º Los precios tipos que han de regir en la subasta serán los siguientes:

	Pesetas.
Corbeta Colon.....	40.418'88
Goleta Santa Teresa.....	8.083'30
	48.502'38

2.º La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancia de Marina de Barcelona en el día y hora que se anunciarán oportunamente por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Coruña, Cádiz, Cartagena y Barcelona.

3.º Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en las Cajas de las Administraciones económicas á que correspondan los Departamentos las cantidades que se dirán, las cuales se devolverán á los imponentes cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á las personas en quienes recaiga adjudicación, el que asimismo le será devuelto previa la presentación del documento que justifique haber depositado en dichas Cajas las sumas que se expresarán, en efectivo ó en papel á los tipos admisibles en concepto de fianza para responder al cumplimiento de este contrato.

	Garantías provisionales para tomar parte en la licitación. — Pesetas.	Fianzas para responder al contrato. — Pesetas.
Para la corbeta Colon.....	340	4.020
Para la goleta Santa Teresa.....	255	765

4.º Los buques se hallan de manifiesto en los caños de este Arsenal, pudiendo solicitar del Sr. Comandante general del mismo las noticias y aclaraciones que crean convenientes todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación.

5.º El pago se efectuará en tres plazos iguales, del modo siguiente: el primero en el acto de otorgar la escritura y los dos restantes con seis meses de intermedio. Para justificar los pagos presentarán los rematantes en la Intendencia del Departamento en que haya tenido lugar la adjudicación carta de pago que acredite la entrega de las cantidades que se estipulan para cada uno de los plazos, y que será siempre de la tercera parte del valor adjudicado á cada rematante.

6.º Si llegada la época de satisfacer un plazo no lo verificase el rematante, se hará efectivo de la fianza; y cuando aquella no alcance á cubrir la cantidad pendiente de pago, se procederá contra él por la vía gubernativa, en armonía con lo que para estos casos previenen las leyes generales del Reino.

7.º Los rematantes podrán solicitar el correspondiente permiso del Sr. Comandante general del Arsenal para extraer de los caños del mismo el buque ó buques que se les hubiesen adjudicado desde el momento que justifiquen haber satisfecho el importe del primer plazo, siendo de cuenta de los expresados rematantes todos los gastos que la citada extracción ocasione.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, suscritos en la forma que expresa el modelo adjunto, y podrán extenderse al uno ó á los dos buques; en la inteligencia que desde luego serán desechadas las que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el número fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fracción alguna.

9.º Constituidas las Juntas el día y hora que se anuncien se procederá á la lectura de este pliego, y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condición 3.º

10.º Los pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á presencia de los exponents se adjudicarán los buques enteramente á favor de los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas para la Hacienda. Si en un solo Departamento ó Comandancia de Marina de Barcelona resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral entre los interesados en un plazo de 15 minutos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en distintos Departamentos y en Barcelona, la nueva licitación oral sólo tendrá lugar ante la Junta económica de este el día y hora que se señale con la precisa anticipación. El licitador ó licitadores de otro Departamento y de Barcelona se presentarán en este personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho al no ejercerlo de uno ú otro modo.

11.º Los buques quedarán hipotecados y asegurados al Estado por el valor de los plazos no satisfechos; en el concepto de que segun se vayan solventando el seguro irá disminuyendo á proporcion, por cuyo motivo habrá de renovarse cada vez que se entregue un plazo, con el fin de que esté concretado siempre á la cantidad que falte para el pago total del baro.

12.º Si los dueños de estos buques quisieran venderlos antes de que se cancele la hipoteca y cese el seguro, podrán verificarlo con tal de que los nuevos compradores les subroguen en las obligaciones de abonar al Estado los plazos que se deban de asegurar el importe de los mismos en los términos ya indicados.

13.º Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, los de escritura y copia testimoniada de la misma, así como las hipotecas que han de hacerse de los buques.

14.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación en la parte que le sea análoga todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Madrid 13 de Marzo de 1876. P. D., Hilario Nava.—Es copia.—Eduardo Montojo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., Sociedad ó Compañía de..... por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... Sociedad ó Compañía..... para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en los periódicos oficiales de..... para enajenar en pública subasta los buques inútiles para el servicio de la Marina que en el citado pliego se expresan, se compromete á adquirir el buque tal ó los dos, con estricta sujeción al referido pliego, por el valor que como tipo admisible se señala á cada uno de dichos buques, ó con el aumento de..... pesetas sobre dicho valor (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.

Retasa de la corbeta Colon, que se halla inútil para el servicio.

	Pesetas.	Cénts.
Por cinco metros cúbicos de pino en buen estado, á 20 pesetas metro.....	100	
Por 420.000 kilogramos de madera en mal estado, á 8 pesetas tonelada.....	3.300	
Por 13.470 id. de hierro dulce, á 0'10 id. kilogramo.....	1.347	
Por 2.460 id. de id. colado, á 0'05 id. id.....	123	
Por 3.910 id. de bronce, á 0'75 id. id.....	2.932'50	
Por 41.700 id. de cobre, á 0'75 id. id.....	8.775	
Por 3.400 id. de plomo, á 0'20 id. id.....	680	
	17.257'50	
Deducion de dicha cantidad por el desguace del casco.....	5.000	
	12.257'50	
Baja del 15 por 100 segun Real órden de 19 de Setiembre de 1875..	1.838'62	
Líquido.....	10.418'88	

Asciende el importe de esta retasa á la cantidad de diez mil cuatrocientas diez y ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos de peseta.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—P. D.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Número 2.

Retasa de la goleta Santa Teresa, que se halla inútil para el servicio.

	Pesetas.	Cénts.
Por 220.000 kilogramos de madera en mal estado, que se calculan podrán extraerse de su casco, á 8 pesetas la tonelada métrica.....	1.760	
Por 15.000 kilogramos de hierro dulce id. id., á 0'10 pesetas kilogramo.....	1.500	
Por 800 id. de id. colado id. id., á 0'05 id. id.....	25	
Por 41.000 id. de cobre id. id., á 0'75 id. id.....	8.250	
Por 2.500 id. de bronce id. id., á 0'75 id. id.....	1.875	
Por 500 id. plomo id. id., á 0'20 id. id.....	100	
	43.510	
Se deduce por lo que se calcula pueda importar el desguace del casco....	4.000	
	9.510	
Baja del 15 por 100 segun Real órden de 19 de Setiembre de 1875..	1.426'50	
TOTAL LÍQUIDO....	8.083'50	

Asciende el importe de esta retasa á la cantidad de ocho mil ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—P. D.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competente-mente autorizado por el Gobierno de S. M., ha acordado sacar á pública subasta la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en esta jurisdiccion, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas económicas aprobadas al efecto, y que desde esta fecha están de manifiesto á disposicion del público en la Secretaría del Municipio.

El acto de la subasta se celebrará en sesion pública de S. E., á la una de la tarde del dia 31 de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pié, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores. Para conocimiento de estos se advierte que el coste total presupuestado para la obra asciende á pesetas 635.964'98.

La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, y no será admitida ninguna proposicion que exceda de la cantidad presupuestada. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito previo en la Tesorería municipal de 4 por 100 del presupuesto, ó sean pesetas 6.359'65 en metálico, obligaciones contra el Municipio reconocidas por el mismo, ó títulos de la Deuda del 3 por 100 del Estado al tipo de cotizacion corriente el dia del depósito, cuya garantía se elevará hasta el 15 por 100 del expresado presupuesto por aquel á cuyo favor se adjudicare la subasta, con la obligacion de aumentarlo hasta el tipo señalado en el caso de que por razon de las oscilaciones de la Bolsa disminuya el importe de los valores depositados.

Será obligacion del contratista entregar las obras completamente terminadas ántes del 31 de Diciembre de 1877.

Casas Consistoriales á 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio de subasta de las obras para la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en jurisdiccion de Bilbao, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de llevarse á cabo; y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, segun lo acredita el adjunto resguardo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con los expresados requisitos, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.) X—1533—3

Ayuntamiento de la M. N. y L. villa de Tolosa.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-Cirujanos titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderos de los fondos municipales, las cuales han de proveerse en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía. Sus obligaciones constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios, certificacion de los pueblos donde hubiesen ejercido su profesion, testimonio de sus respectivos títulos y demás documentos que crean convenientes en la misma Secretaría dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Tolosa 10 de Abril de 1876.—El Presidente, José Aranzabe. X—1651

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Sevilla.

Habiéndose estimado necesaria la provision de cuatro Escribanías de actuaciones, vacantes en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, en la provincia de su nombre, las cuales se han mandado proveer por Real órden de 23 del actual, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, para que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho distrito dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del expresado decreto.

Sevilla 29 de Marzo de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra José Prat y Solá y Juan Viralta Borgés por usurpacion de estado civil;

Por el presente y segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido José Prat y Solá, natural de Guisóna, provincia de Lérida, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 31 de Marzo de 1876.—Rafael Patero y Chacon.

Cartagena.

Habiéndose fugado del navío ponton de este Arsenal el cabo de mar de segunda clase José María Sala, á quien estoy procesando por faltas cometidas en su buque; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido José María Sala, señalándole la capital de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le sentenciará en rebeldía y se le impondrá la pena más grave entre esta desercion y la falta por la que se le procesa, haciendo el cotejo entre una y otra pena.

Cartagena á bordo de la corbeta *Ferrolana* 24 de Marzo de 1876.—Rodolfo Matz.

Castellon de la Plana.

D. Lucas de Francia y Sarajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano José ó Vicente Martinez, natural de Carcagente, titulado Comandante que fué de la ronda carlista de Chelva, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en las cárceles de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre fusilamiento del Maestro de Espadilla D. Juan Guillen Navarro; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon de la Plana 30 de Marzo de 1876.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Lucas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio Silva.

Ferrol.

D. Adriano Sanchez y Lobaton, Teniente de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Joaquin Jimenez Aguilar, de la dotacion del mismo, y al cual estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido Joaquin Jimenez Aguilar, señalándole este buque, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar su declaracion; y de no comparecer en el referido plazo se le continuará procesando sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publicará en la GACETA DE MADRID este tercer edicto.

En Ferrol á bordo de la fragata *Esperanza* á 28 de Marzo de 1876.—Adriano Sanchez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Antonio Teliado.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado devuelto del ejército de Ultramar por inútil Antonio García Fernandez, á quien estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Antonio García Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 22 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Carlos del Pozo y Rodriguez.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería y Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta Corte el titulado Capitan procedente de las filas carlistas acogido á indulto D. Joaquin Moraleda y Tercero, Sargento segundo que fué del regimiento coraceros de la Reina, segundo de caballería, y agregado al batallon provisional de Escribientes y Ordenanzas, contra el cual instruyo sumaria de superior órden por delito de desercion como tal Sargento segundo; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Joaquin Moraleda, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse en persona dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha de este segundo edicto, á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Carlos del Pozo.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado del Depósito de Bandera para Ultramar José Valero Jurado, á quien estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Valero Jurado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Carlos del Pozo y Rodriguez.

Juzgados de primera instancia.

Albarracin.

En virtud de providencia del Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido, referendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á María Eulalia Cañete y Almunia, para que en el término de 15 dias comparezca en la audiencia de S. S. con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Basilio Cañete y Almunia, vecino de Alba, sobre lesiones graves inferidas á su convecino Ramon Rujula y muerte sucesiva del mismo.

Albarracin 23 de Marzo de 1876.—El Escribano, José Marconel.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Garzon y Garcia, alias Tira del gorro, de edad 44 años, hija de Antonio y Estébana, casada, con hijos, natural y vecina de Jabaloyas, de oficio las ocupaciones de su sexo, y cuyas señas personales son como siguen:

Estatura regular, pelo negro canoso, ojos perdos, cara redonda, color moreno, y viste traje ordinario de labradora á estilo del país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de practicarse con la misma cierta diligencia de confrontacion, segun tengo acordado por auto de hoy en causa que se sigue en este Juzgado contra la referida y otras mujeres de Jabaloyas sobre tumulto.

Dada en Albarracin á 26 de Marzo de 1876.—Arturo Landa.—De órden de S. S., José Valero.

Alburquerque.

D. Leandro Cortés Forniés, Caballero Comendador ordinario de la Real órden de Isabel la Católica, Juez de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Manzano Escudero, soltero, de estos vecinos, de oficio barbero, y de 21 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para que le sea notificada y llevada á efecto la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y Justo Rivero Salado se siguió por lesiones ménos graves y leves que mutuamente le causaron; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alburquerque á 23 de Marzo de 1876.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Damian Gutierrez.

## Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Martinez de la Riva, de 44 años de edad, casado, de oficio jornalero, vecino que fué de Madrid, barrio del Pacifico, casa número 22, bajo, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía ó manifieste al mismo dónde se halla para ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Andrés Alvarez y otro por lesiones que le infirieron la noche del 19 de Enero del año último; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se dará á la causa el curso que correspondiera.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Marzo de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

## Alicante.

D. Miguel Pascual de Bonanza, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Teresa, cuyos apellidos se ignoran, de unos 40 años de edad, de estatura alta, morena, que ha residido en esta ciudad, calle del Molino, núm. 41, hasta el 22 de Febrero último, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y responder de la causa que contra la misma instruyo sobre robo de dinero y efectos á José Amar y Castaño; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion de la llamada Teresa, que ha tenido relaciones con un carabenero, remitiéndola á este Juzgado.

Dada en Alicante á 31 de Marzo de 1876.—Miguel Pascual de Bonanza.—De orden de S. S., Nereo Albert.

## Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á D. Juan Martinez Nieto, vecino de Madrid, habitante en la calle del Caballero de Gracia, núm. 25, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa á D. José Garcia Ontiveros, del mismo domicilio; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos que constituyen la policia judicial de la Nacion, que siendo aquel habido se sirvan intimarle su presentacion en este Juzgado con dicho objeto.

Antequera 31 de Marzo de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á D. Cristóbal de Torres Ponce de Leon, vecino que fué de esta ciudad y Secretario del Excmo. Ayuntamiento en el año pasado de 1873, casado, como de 40 años de edad, y tuerto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo contra desconocidos sobre mutilacion de un acta del libro capitular de esta ciudad, correspondiente al año de 1868; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 31 de Marzo de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César.

## Baltanás.

D. Vicente Aguado y Sanz, suplente del Juzgado municipal de esta villa de Baltanás, en funciones de Juez de primera instancia á que da nombre la misma.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Jerónimo de la Cantero y Diago, alias Rojillo, vecino de esta villa, á fin de que en el improrogable término de 12 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo para recibirle la declaracion indagatoria acordada en la causa criminal pendiente en el mismo por el oficio del infrascrito Escribano, sobre hurto de leña en el monte de Hornillos de Cerrato, resistencia á la guarda municipal Urbano Díez, y hurto de una gorra, una escopeta y otros efectos á Juan Torres en el día 29 de Diciembre último, pues así lo tengo ordenado en providencia de hoy; en inteligencia de que si no comparece en el término designado, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás 29 de Marzo de 1876.—Vicente Aguado.—Por su mandato, Isidro Rodríguez.

## Becerreá.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de Becerreá. Certifico que en la causa de que se hará mérito se acordó llevar por requisitorias á Francisco Santin Blanco en esta forma.

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santin Blanco, vecino del pueblo de Barjamayor, término municipal de Piedrafita del Cebrero, en este partido, para que dentro de 15 dias se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por lesiones que produjeron la muerte de Domingo Santin de la Silvele; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y habiendo decretado la prision provisional del Francisco Santin Blanco, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial para que procuren su captura por los medios posibles, y en su caso lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad, para lo cual se insertan sus señas á continuacion.

Dada en Becerreá á 28 de Marzo de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandato de S. S., José M. Gomez.

## Señas de Francisco Santin.

Estatura un metro 580 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz y boca regulares, barba poblada, color, aire y produccion buenos; nació en 30 de Julio de 1850; oficio sastre, estado soltero, sabe escribir; viste chaqueton y pantalon.»

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA firmo la presente en Becerreá á 28 de Marzo de 1876.—José M. Gomez.

## Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, llama y cita á Domingo Vales Mosquera, hijo de José, difunto, vecino que fué de Santa Maria de la Regueira, término municipal de San Pedro de Oza, en este partido, ausente en el servicio militar, para que dentro del término de 15 dias comparezca á este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á deducir de su derecho lo que tuviere por conveniente en el juicio de abintestato de la fincabilidad de su citado padre José Vales Vila, que se declaró en necesario de testamentaria, y tramita bajo las prescripciones establecidas para el juicio voluntario; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto mientras tanto no se presente se halla representado por el Promotor fiscal.

Betanzos 7 de Abril de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandato de S. S., Santiago Sabino Guerrero. —P

## Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Catalina Calvo y Moradillo, natural de Arconada y vecina de Abajas, para que dentro de él deduzcan su accion en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante.

Así, pues, está acordado en el juicio de abintestato que se tramita por testimonio del que refrenda.

Dado en Briviesca á 8 de Abril de 1876.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandato de S. S., Braulio Sagredo. —P

## Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruyen diligencias sumarias con motivo del hurto de cinco cerdos de la propiedad de D. Antonio Manrique y Huertas, labrador del cortijo de Rabanera, término de Cañete de las Torres, verificado la noche del 5 al 6 del actual; y en las mismas, con esta fecha, he dictado providencia, mandando se inserten edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que por todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se practiquen diligencias en busca de dichos cerdos, cuyas señas al final se expresan; y caso de ser habidos espero serán puestos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Bujalance á 24 de Marzo de 1876.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de dicho señor, Francisco Aguado.

## Señas de los cerdos.

Cinco pueras; una de ellas tendria seis arrobas de peso; dos cinco arrobas cada una; una cuatro arrobas, y la otra tres. Todas tienen la oreja derecha hendida y la otra figurando boca de lagarto y tambien hendida.

## Cádiz.—San Antonio.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictado en autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por Doña Maria Sanchez Tersinio se ha declarado á D. Joaquin de la Hermosilla, Conde de Rio-Molino, decaido del derecho que habia ostentado á la misma; y para que le sirva de notificacion se ha mandado publicar por el presente.

Cádiz 20 de Marzo de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

## Carmona.

D. Benito Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido, &c.

Hago saber que en los autos de division de los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por Cristóbal de la Miya, que penden en este Juzgado, se dictó la siguiente

«Providencia.—Carmona 24 de Diciembre de 1875.—Para más facilitar la sustanciacion de estos autos, llámese por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los personados en los autos D. José Barrento, de Osuna, Doña Manuela Casa, del Aguila, vecina de Segovia, Excmo. Sr. D. Miguel Lasso, de esta ciudad, Doña Maria de

los Dolores Castrillo, de Eoija, herederos de D. José Villar, Don Sancho Pulido, de Segovia, D. Fernando y D. Alonso Aguilar, de Fuentes, para que en el término de ocho dias se presenten á continuar estas actuaciones por medio de Procurador; en concepto que pasado sin hacerlo se les tendrá por desistidos y separados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Loysele.—Crispulo de Rojas.»

Y no habiéndose recibido el ejemplar de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* en que se hubiese inserto, se ha mandado por providencia de hoy repetirlo.

Y para que tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Carmona 28 de Marzo de 1876.—Benito Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., Crispulo de Rojas. —P

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se citan por retardados á Doña Isabel Teresa Gutierrez, D. Juan de Torres, Doña Manuela de la Milla y Caro y Doña Manuela Caro del Aguila, ó sus herederos, para que en el término de ocho dias comparezcan en los autos sobre desvinculacion en clase de libres de los bienes de la capellanía fundada por D. Diego y D. Jerónimo de la Milla; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y separados de su derecho.

Carmona 31 de Marzo de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., Francisco Becerri. X—1649

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez, padre del niño Francisco Martinez y Martinez, minero, morador en la Diputacion de Porman de este término municipal, para que en el expresado término á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le ofrezca la causa que se sigue sobre lesiones sufridas por su citado hijo en la mina *San Marcelino*; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á 30 de Marzo de 1876.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Figueredo Escudero, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, maquinista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Domingo Garcia Ros; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 30 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la mujer recovera, cuyo nombre se ignora, vecina del lugar de Don Juan, término de Murcia, que en el día 26 de Noviembre del año último le fueron estafados medio ciento de huevos por José Fuentes y Fuentes, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el citado Fuentes se sigue sobre este hecho; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 31 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Cervantes, sin más antecedentes, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra José Garcia Albaladejo por robo de 18.000 reales; advirtiéndole que si no lo verifica dentro del término de 20 dias, á contar desde en el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 31 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Juan Villas Viton.

## Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel Maria de Zafra y Vazquez, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Simon de la Sierra y Vicario sobre liberacion de hipotecas, en los cuales se ha dictado y publicado en su fecha la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 5 de Abril de 1876, el Sr. D. Angel Maria de Zafra, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de Santiago de la misma, habiendo vistos estos autos:

1.º Resultando que en 29 de Noviembre último, el Procurador D. Francisco Guisado y Gonzalez, en nombre de D. Simon

de la Sierra y Vicario, entabló demanda civil ordinaria y expuso: Primero: que como dueño su representado, en union de sus hijos Doña Mariana, D. Francisco y D. Salvador de la Sierra y Agüera, en una participacion proindivisa de una hacienda de tierra y viña, pago del Lágalo, de este término, compuesta de 14 aranzadas y 13 estadales, ó sean seis hectáreas, 27 áreas y 37 centiáreas, la enajenaron á D. José Edreira y Mateos por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Juan Pedro Becerra en 13 del propio mes de Noviembre. Segundo: que sobre dicha finca pesan tres gravámenes hipotecarios, el primero constituido por Doña María García, viuda de D. Bartolomé García, á favor de D. Francisco Antonio de la Tijera, por escritura de particion convencional de los bienes quedados por fallecimiento del D. Bartolomé, otorgada ante D. Antonio Cerron, Escribano que fué de esta ciudad, en 28 de Setiembre de 1789, por la cantidad de 750 pesetas, á cuya seguridad hipotecó otros bienes, dos aranzadas de la expresada finca; el segundo constituido por Martin de Cuenca en escritura otorgada ante D. Salvador Perez Rivero, Escribano que tambien fué de esta ciudad, con fecha 26 de Mayo de 1825 á favor de D. Juan Quijada, por la cantidad de 1.250 pesetas, hipotecando á su seguridad dos y media aranzadas de la referida finca, y el tercero constituido por D. Antonio María Vazquez de Saavedra, Presbítero, en escritura otorgada por D. José María Ardizzone, Escribano que del propio modo fué de esta ciudad, con fecha 8 de Enero de 1829, á favor de D. Pedro Casaubon, por la cantidad de 1.870 pesetas 17 céntimos sobre ocho y media aranzadas de la finca de que se ha hecho mérito. Y tercero: que es trascurrido todo el tiempo desde las significadas fechas sin que resulte reclamacion alguna sobre la finca expresada, bajo los conceptos indicados; y concluye suplicando se declaren en definitiva prescritas y caducadas las hipotecas de que se hace mérito:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á Don Francisco Antonio de la Tijera, D. Juan Quijada y D. Pedro Casaubon, y á sus herederos ó causahabientes, se les emplazó por medio de primeros y segundos edictos, insertos en los periódicos de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*:

3.º Resultando que no habiendo comparecido ningun interesado en virtud de tales llamamientos, se siguió el juicio en rebeldía á instancias del actor, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

4.º Considerando acreditado que desde 30 años á la fecha no se ha entablado reclamacion de ninguna especie por Don Francisco Antonio de la Tijera, D. Juan Quijada y D. Pedro Casaubon, ó sus herederos ó causa habientes, sobre las obligaciones de que queda hecho mérito:

2.º Considerando que la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 41 de la Novísima Recopilacion declara prescritas á los 30 años las acciones reales y mixtas:

Vista dicha ley, la 22, tit. 29, Partida 3.ª, art. 231 de la de Enjuiciamiento civil y su título 15;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas por el lapso del tiempo las susodichas obligaciones hipotecarias que constituyeron Doña María García á favor de D. Francisco Antonio de la Tijera en 1789 por la cantidad de 750 pesetas; Martin de Cuenca en favor de D. Juan Quijada por 1.250 pesetas, en el año de 1825, y D. Antonio María Vazquez de Saavedra á favor de D. Pedro Casaubon en 8 de Enero de 1829, por 1.870 pesetas 17 céntimos; y cancelados por consiguiente dichos gravámenes.

Publíquese esta sentencia en los periódicos de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; y luego que quede firme, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga la anotacion conveniente.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Angel M. de Zafra.

Pronunciamiento.—Dio y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Angel María de Zafra, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de Santiago, ante mí, estando celebrando audiencia en este día, de que doy fé.

Jerez y Abril 5 de 1876.—José Fernandez Ramirez.»  
Y con el fin de que tenga efecto la insercion decretada, se pone el presente en Jerez de la Frontera á 5 de Abril de 1876.—Angel M. de Zafra.—José Fernandez Ramirez. X—1645

#### Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y por el presente único edicto se cita y llama á D. Juan Santos, de oficio peluquero, que por los años de 1850 á 1854 estaba establecido en la calle de Jacometrezo, número 3, y hoy parece que se dedica en su oficio al servicio de los teatros de esta capital, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que instruyo contra D. Joaquin Castell y García sobre muerte violenta á Doña Eusebia Díez Robledo, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente seguida requisitoria se cita y llama á Don Francisco Fernandez Moreno, Presbítero y de 54 años de edad, que habitó en la tahona de las Descalzas de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado

y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se instruye sobre cohecho.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y funcionarios del orden judicial, fin de que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del Fernandez Moreno á los efectos oportunos; apercibiendo á este que en el caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama y cita á Antonio Navarro y Navarro, natural de Almodóvar, hijo de Antonio y Joaquina, soltero, peluquero, de 23 años de edad, que vivia en la calle de Pelayo, núm. 10, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en el Juzgado para la práctica de una diligencia de causa que se le sigue por desobediencia á los agentes de la Autoridad.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que caso de ser habido dicho procesado se ponga á disposicion de este Juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, ropas, efectos y un loro, tasado todo en 916 rs., y se encuentra depositado en D. Manuel Lopez, que vive calle del Lobo, núm. 7, tercero izquierda, y el loro en D. Manuel Rodriguez, que habita en la venta del Espíritu Santo; habiéndose señalado para su remate el día 17 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de Su Señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 4.º de Abril de 1876.—V.º B.º—Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Manuela Cano y Cano, vecina que fué de esta Corte; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle ante este Juzgado en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1876.—El Escribano, Marrodan. X—1616

#### Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama y emplaza á Fernanda García, Tomasa Fernandez, Valentina Saavedra, María Vidal, Dorothea Jimenez, Isabel Martinez, María Moreno, Dolores Godino, Angela Olmo, Justa Moreno, Agueda Mateos, María Guerra, Josefa Noniga, Juana Gutierrez, Dolores Laguna, Laura Morales, María Perez Lopez, María Vecino, Manuela Hernandez, Francisca Beamuy, Victoria Rodriguez, Pilar Gomez, Juana Buyel, Baltasara Gonzalez, Serapia Martinez, Eduvigis Centrano, Justa Cortés y Tomasa Perez, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en la Escribanía del actuario, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificacion en causa contra las mismas por tumulto y daño en el Hospital de San Juan de Dios; bajo apercibimiento que de no hacerlo se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa de recreo con otra á su izquierda, y al fondo de la misma un corral, un solar á la derecha de la primera, huerta, galería y escalinata, que todo consta de 3.202 metros con 36 centímetros de superficie, y ha sido retasada en 28.966 pesetas 75 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Dicha casa y accesorios está situada en el término de esta capital, dehesa de Amaniel y punto conocido con el nombre del valle del Moro, y para su remate se señala el día 12 de Mayo del corriente año, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á calidad de que para tomar parte en la subasta han de depositar los licitadores, previamente al acto, 2.000 pesetas, que, concluido el remate, se devolverán á todos, exceptuando al mejor postor.

En el estudio Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, núm. 75, piso segundo, estarán de manifiesto los antecedentes todos los dias no feriados, el que dará las noticias que se deseen.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos de concurso de D. Lorenzo Flores Calderon, se con-

voca por el presente á junta de acreedores, que ha de celebrarse el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de tratarse en ella sobre la adjudicacion de la Vid, el pago del préstamo contraído con el Licenciado Sr. Marron, el de las demás obligaciones perentorias de la sindicatura y otros asuntos que se crean convenientes para la terminacion del concurso; advirtiéndose á los acreedores que los concurrentes á la Junta constituirán acuerdo y se llevará á efecto cuanto deliberen.

#### Acreedores del concurso.

D. Miguel Manzanet, el Procurador D. Manuel Aguilar, el Arquitecto D. Francisco de Paula Gutierrez, la Administracion de Hacienda pública de Soria y Madrid, D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde de Villandrando, ó sus testamentarios; D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia; D. Pedro Cabello ó D. Manuel Gomez Padierna, apoderado de sus herederos; el Monte-pio de Burgos, el Banco de Madrid, subrogado en el de Economías; D. Márcos María Harnaez, D. Estéban García, D. Juan N. Altolaguirre, D. Mariano de la Torre y Roldan, D. Pablo Guillen, D. Celestino García de Paredes, el Banco de España, su Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, D. Manuel Vedú, Mollinedo y Compañía y Don Emilio García, D. Santos Robledo, D. Regino Rosalen, Don Francisco de Paula Grandona, D. Mariano Zacarías Cazurro.

Tienen representacion en estos autos los Procuradores Don Francisco Sanchez y Morayta, D. Ignacio de Santiago y Sanchez, D. Antonio Arana y Morayta, D. Luis Lumbreras, Don Manuel Martin Veña.

Madrid 7 de Abril de 1876.—V.º B.º—Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—1647

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julio de la Mora y Varona, hijo de D. Paulino y Doña María, natural de Reinoso, de 36 años de edad, casado con Doña María Regina Abarca y Flejo, y vecino de esta Corte, en la cual murió el día 24 de Diciembre último; y se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle; en la inteligencia de que por razon del primer llamamiento ninguna reclamacion se ha presentado; de modo que sólo existe la de D. Francisco Varona, en concepto de apoderado de la referida Doña María Regina Abarca, que como legal representante de sus hijos D. Paulino, D. César y D. German de la Mora y Abarca, ha promovido el expediente pidiendo se les declare herederos abintestato de su padre el susodicho D. Julio de la Mora y Varona.

Madrid 8 de Abril de 1876.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1650

#### Madrid.—Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1875:

Vistos los presentes autos sobre abintestato de Rosa Gonzalez y Sequeiro; y

Resultando que estos autos tuvieron principio á consecuencia de las diligencias criminales que empezó el Juzgado de guardia de esta capital para averiguar las causas que ocasionaron la muerte de Rosa Gonzalez y Sequeiro, acaecida en la mañana del 16 de Febrero último en el cuarto principal interior de la casa núm. 74 de la calle de Pelayo en esta Corte; y en su consecuencia se previno el oportuno juicio de abintestato y se recibió la correspondiente informacion, acreditándose que aquella falleció sin dejar otorgada disposicion testamentaria:

Resultando que se han publicado los dos edictos que previene la ley anunciando este abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, sin que nadie haya comparecido á deducir reclamacion alguna:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal, ha emitido dictámen interesando se declare vacante la herencia y se le dé el destino correspondiente con arreglo á la ley:

Considerando que si bien en los autos existen antecedentes de que Rosa Gonzalez y Sequeiro ha dejado parientes que pueden tener derecho á su herencia, ninguna gestion han practicado para reclamarla, á pesar de constarles la existencia de este abintestato, ni han justificado su parentesco con la finada, circunstancia precisa para haberse podido apreciar debidamente aquel derecho; y

Considerando que habiéndose publicado los edictos prevenidos por la ley anunciando el abintestato y llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia; y no habiendo comparecido nadie á reclamarla, debe considerarse vacante y adjudicarse al Estado, en conformidad á lo que dispone la ley de 9 de Mayo de 1838;

Fallo que debo declarar y declaro vacante la herencia abintestato de Rosa Gonzalez y Sequeiro; y en su consecuencia la adjudico al Estado: publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, y despues que sea firme, dese cuenta para proveer lo demás que corresponda.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta Corte, y publicada en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Juan Soriano.»

Y para que se haga la publicación acordada en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia en Madrid á 4.º de Abril de 1876.—El Escribano, Juan Soriano.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Morillas Fernandez y consortes sobre lesiones, en la cual se encuentra el edicto que dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Francisco Abadía Montillo, vecino de Loja y de 14 años de edad, que fué lesionado por un wagon en la estación de esta ciudad la noche del 22 de Octubre último, con objeto de que comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la placeta de los Carmelitas, núm. 42, para ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 27 de Marzo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, que obra en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Málaga á 27 de Marzo de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á Juana Martín Vela en causa seguida contra ella y consorte sobre matrimonio ilegal, en cuyo expediente se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 20 días á Juana Martín Vela, natural y vecina de Alhaurín de la Torre, casada, de 17 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en causa criminal seguida contra la misma y su marido Juan Gomez Perez sobre matrimonio ilegal; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, que tengan noticia del paradero de dicha procesada, la requieran para su presentación en este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y que tenga inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Málaga á 29 de Marzo de 1876.—Vicente Dimas Tovar

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Muñoz Rosa sobre atentado, en la cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco por término de 30 días á Pedro Muñoz Rosa, natural de Vera, de esta vecindad, casado de la mar, y de 52 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Málaga á 29 de Marzo de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

#### Marbella.

D. José Gutiérrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí, pende causa criminal de oficio contra Francisco Solís Gallego y consorte sobre lesiones mútuas, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca del procesado Francisco Solís Gallego, natural de Charrana y vecino de Málaga, casado con Ana Suarez, de ejercicio del campo, y de 37 á 38 años de edad, cuyas demás

circunstancias y paradero se ignoran, y habido que sea se le cite en forma para que en el término de tercero día se presente ante la mesa de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que con otro se le sigue sobre lesiones mútuas y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no comparecer en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se le declarará rebelde parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 30 de Marzo de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.»

La preinserta requisitoria está conforme con su original en la causa á que me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 30 de Marzo de 1876.—José Gutiérrez.

#### Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido, en la provincia de Lugo.

Hago saber que el Licenciado D. Jorge Serrano y Mingo desempeñó en sus días el cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido desde 26 de Febrero de 1864 hasta 29 de Mayo de 1875.

Antes de acordar la cancelación de la fianza, se anuncia á medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 30 de Marzo de 1876.—José García de Castro.—El Secretario de gobierno, Fernando Paz Vivero.

#### Motril.

D. Francisco Frias Baez, Escribano y Notario de este distrito.

Doy fé que en la causa seguida por todos sus trámites en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía que desempeñó D. Miguel Cortés Guidet, con posterioridad por la de mi cargo, contra Antonio Gonzalez Lopez y Miguel Gentil Lozano, ambos de este domicilio, y el último declarado rebelde, sobre lesiones mútuas, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Motril, á 24 de Enero de 1876, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad referida y su partido; habiendo visto esta causa, seguida de oficio por el delito de lesiones contra Miguel Gentil Lozano, de 49 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero y reo ausente, declarado rebelde, y Antonio Gonzalez Lopez, días el Correillo, de 17 años de edad, de ejercicio albañil, soltero, natural y vecino de la misma, y

1.º Resultando que á las 12 próximamente del 24 de Enero de 1875 se encontraron Miguel Gentil Lozano y Antonio Gonzalez Lopez en la casa de Antonio Santa Marina, que vive en el Carranquillo llamado de los Gitanos de esta ciudad, y exigiendo el último de aquellos al primero una peseta que le debía, se promovió cuestión entre ambos, con cuyo motivo salieron á la calle, y comenzando á luchar fueron separados por las personas que de las inmediaciones acudieron con este objeto; hecho que declaro probado:

2.º Resultando que como consecuencia de la expresada contienda sufrieron el Antonio Gonzalez Lopez y Miguel Gentil Lozano varias heridas, ó sean: el primero una situada en la parte media y superior del costado izquierdo, otra en la parte media y externa del muslo del mismo lado y otra en la rodilla y en dirección oblicua de izquierda á derecha, causadas por instrumento cortante, y empleándose en su curación 24 días; teniendo el segundo una lesión en la eminencia parietal izquierda, otra en la región ténoro-parietal, otra en el dedo medio de la mano del mismo lado, correspondiente á la última falange, y otra en el dedo menique de la propia mano, causadas las dos primeras por cuerpo contundente, y las dos restantes por mordiscos, invirtiéndose en la curación de ellas 25 días; hecho probado:

3.º Resultando que los procesados en sus inquisitivas afirman que tuvieron cuestión, atribuyéndola el Gentil, no obstante, á diverso motivo que el expresado, culpándose respectivamente de las lesiones que han sufrido, aunque negando se las causaran mutuamente:

4.º Resultando que Antonio Gonzalez es mayor de 15 y menor de 18 años, y que ambos reos han renunciado expresamente la indemnización de perjuicios ó acción civil que pueda corresponderles; hechos probados:

Vistas las conclusiones definitivas de la acusación fiscal después de decretada la rebeldía de Miguel Gentil Lozano, en cuya acusación y por los fundamentos que contiene se solicita haya de imponerse á Antonio Gonzalez Lopez la multa de 35 pesetas, indemnizando al ofendido en la cantidad de dos pesetas, compensándose el resto de indemnización con lo que en su día debía recibir de Miguel Gentil, sufriendo por insolvencia el apremio equivalente, con más la mitad de costas y gastos, declarando hoy se archive el proceso en cuanto se refiriere al Miguel Gentil hasta que se presente ó sea capturado:

Vistas las conclusiones definitivas de la defensa de Antonio Gonzalez Lopez, en la que pide se le imponga la multa de 20 pesetas únicamente:

1.º Considerando que el hecho de autos constituye dos delitos de lesiones menos graves, atendida la duración de las sufridas respectivamente por Miguel Gentil Lozano y Antonio Gonzalez Lopez y el terminante precepto del art. 433 del Código penal:

2.º Considerando que está probada la culpabilidad de ambos procesados como autores de las lesiones que mutuamente sufrieron por las declaraciones contextes de testigos fidedignos

y presenciales del suceso, especialmente los que deponen á los folios 13 vuelto, 15 y 27:

3.º Considerando que en la cuestión del referido hecho no concurrió más circunstancia legalmente apreciable con relación á Antonio Gonzalez Lopez que la atenuante de ser mayor de 15 y menor de 18 años, la cual cuando concurre es de tal naturaleza que hace se aplique siempre en el grado que corresponda la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley, según previene el art. 86 del Código penal:

4.º Considerando que debe suspenderse el curso de la causa respecto á Miguel Gentil Lozano, declarado rebelde, hasta que se presentase ó fuese habido, archivándose los autos respecto á él, y que la responsabilidad civil se extingue por renuncia expresa:

Vistos, además de los artículos citados del referido Código, el 1.º, 2.º núm. 2.º, 11 y 13, números 1.º, 27, 47, 49, 50, 64, 78, 84, 92 y 93, los artículos 12 y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, y de la de Enjuiciamiento criminal de 1.º, 87, 118, 119 y 136;

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debe declarar y declara que los hechos probados en esta causa constituyen los delitos de lesiones menos graves: que en su perpetración no ha concurrido más circunstancia legalmente apreciable con respecto al procesado Antonio Gonzalez que la de ser menor de 18 años: que tanto dicho Gonzalez como Miguel Gentil Lozano son autores de los expresados delitos, contrayendo las responsabilidades correspondientes, y en su consecuencia debía de condenar y condenaba á Antonio Gonzalez Lopez, alias el Correillo, á que satisfaga la multa de 130 pesetas, quedando en su caso sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria, á razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de la mitad de las costas procesales, y que debía de mandar y mandaba se archivara este proceso en cuanto se refiriere á Miguel Gentil Lozano hasta que se presentare ó fuese habido.

Notifíquese esta sentencia á las partes, consultándose con la Excm. Audiencia del territorio, previa citación y emplazamiento de las mismas para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho; dejando el oportuno testimonio de resguardo, y haciendo saber al procesado presente que en el acto de la notificación ó dentro del término del emplazamiento nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de Miguel Gentil Lozano.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José R. Zapata.—Francisco Frias.»

La sentencia inserta está á la letra conforme con su original en dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma relativamente á su publicación, extiendo el presente para que lo sea en la GACETA DE MADRID, y lo signo y firmo en Motril á 1.º de Marzo de 1876.—Francisco Frias.

#### Múrias de Paredes.

D. Benito Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe (isla de Cuba), se sigue juicio de abintestado de D. Benigno García Sabugo, natural de Garueña, en el cual trascurrido que fué el término de 90 días fijados á los padres del finado y demás herederos para su comparecencia, sin que se haya verificado, se acordó que por el término de 60 días se presenten en este Juzgado (Puerto-Príncipe) por sí ó por medio de apoderado á defender su derecho á los bienes de aquel; apercibidos de que si no lo verifican se entenderá renunciada por ellos dicha herencia, y se le dará el destino prevenido por las leyes.

Dado en Múrias de Paredes á 22 Marzo de 1876.—Benito Alvarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez. —P

#### Ordeneas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Demingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hace saber que por consecuencia de ejecución, pago de costas de causa formada contra José Lopez Garcia y Andrés de la Fuente Mecías, por hurto de una potra á Ramon Pardo, se embargó como de la propiedad del Fuerte una casa y varios bienes raíces, sitos en el lugar de Cabanas, parroquia de San Mamed de Lanza, que habita y cultiva por arriendo Andrés Garcia Ben, y reconoció el perito D. Felipe Lata Raposo, de San Estéban de Abellá, que reguló, deducidas las pensiones que los afectan, en el valor líquido para renta de 485 pesetas; y como el expresado Fuente se halle ausente en ignorado paradero sin saberse si es vivo ó muerto, constando tiene una hermana llamada Manuela de la Fuente, que habitó en la calle de la Barrera, núm. 4, de la ciudad de la Ceruña, otra Andrea, casada en la villa sin saberse la parroquia, y sus hermanos Ramon y Francisco, ignorándose el punto de residencia de todos ellos; con el fin de que les obste dicha operación se hace público á medio del presente edicto; previniéndoles que si dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, no compareciesen á deducir de su derecho contra la repetida tasa, se procederá, sin más citarles ni oírles, al remate y venta de los recordados bienes.

Dado en la villa de Ordenes á 27 de Marzo de 1876.—Domingo Esparis.—De su orden, Florencio Pol. —P

#### Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita y llama á Antonio Mascaró y Petrus, natu-

ral y vecino de esta ciudad y cuyo paradero en el día se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otros sobre manifestacion pública sin permiso de la Autoridad, y á nombrar Abogado y Procurador que le defendan ante la Audiencia de este distrito; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio á su perjuicio.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Marzo de 1876.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

**Puerto de Santa María.**

Con fecha 19 de Setiembre de 1874 se expidió por este Juzgado de primera instancia la siguiente requisitoria:

«En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Ubiña y Urri, hijo de Bernardo y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, mayoral de cocheros, viudo, de 36 años, que sabe leer y escribir y con antecedentes penales, cuyas señas son: estatura regular, cara chupada, patillas, cabellos y cejas negros, ojos id., nariz larga, boca regular, faltándole uno de los dientes superiores, y viste á lo macareno; el que, segun parece, se ausentó de esta ciudad en los primeros días del mes actual en calidad de desertor por pertenecer á la presente reserva extraordinaria, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que por este Juzgado se le ha seguido por lesiones á Antonio Gallardo; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias para la captura de Juan Manuel Ubiña, y obtenida que fuere lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 19 de Setiembre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Miguel Reventos.»

Concuerda con su original, que fué expedida en las diligencias de cumplimiento de la sentencia firme dictada en la causa á que se refiere.

Y para que pueda contarse el término por que se expidió desde que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, á este fin y por mandado del Sr. Juez de primera instancia dispuso la presente en el Puerto de Santa María á 23 de Marzo de 1876.—Miguel Reventos.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que habiéndose presentado en concurso D. Manuel Gonzalez de la Fuente, vecino de esta ciudad, dueño del establecimiento de bebidas nombrado *La Plata*, se declaró concursado por auto de 24 del corriente mes; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los acreedores para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Y para conocimiento de los acreedores del concursado se pone el presente en la ciudad del Puerto de Santa María á 27 de Marzo de 1876.—Juan B. Alonso.—El actuario, José de la Tejera.

**Reus.**

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 459 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Francisca Ballesté y Grau, consorte de Juan Aguilar, hija de Antonio y Francisca, de 27 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrogable de 15 días se presente en este Juzgado en méritos de causa criminal que se sigue contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley. Y se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicha Francisca Ballesté, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Reus á 31 de Marzo de 1876.—Eduardo Bazaga.—Plácido Basedas.

**Sárria.**

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se propuso por el Procurador Don Angel Fernandez Gallego, á nombre de D. Apolinar Suarez de Deza, vecino de Madrid, demanda de menor cuantía sobre pago de atrasos de renta contra Manuel Gonzalez y otros, cuya demanda se admitió en 14 de Junio de 1872, por la providencia que literalmente dice:

«Presentada la anterior demanda con sus copias y las de los documentos que la acompañan: traslado por seis días á Manuel Gonzalez, Juan Lopez Barrio, como marido de Josefa Gonzalez, vecinos de Santa María de la Lama; Ramon Lopez, que lo es de Rosa Gonzalez, de San Pedro de Lánara; y á

Francisca Gonzalez; á quienes se entreguen las copias presentadas como citacion y emplazamiento; y una vez la Francisca está ausente, cítesela por medio de edictos, que se fijarán en esta capital de partido y en Santa María de la Lama, ó insertará uno de ellos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dirigiéndose con tal objeto un ejemplar de dichos edictos al Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Director de la GACETA.

Y toda vez es desconocido el domicilio de Francisca Gonzalez, una de las partes demandadas, se la cita en forma á medio del presente á fin de que dentro del término de seis días comparezca á contestar la demanda que contra ella y otros se ha presentado; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sárria 6 de Abril de 1876.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Antonio Buján. X—1648

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Buenafé.**

**SOCIEDAD MINERA.**

Número 218.—En la ciudad de Murcia, á 2 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario publico del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

«D. Gregorio Meseguer Huertos, casado, propietario, de 47 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, fecha 14 de Diciembre último, bajo el número de orden 1.627, en nombre de la Sociedad especial minera *Buenafé*, domiciliada en esta ciudad, y constituida por escritura ante mí de 12 de Diciembre de 1859, aprobada por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia en 10 de Enero de 1860, y de cuya Junta directiva es Presidente.

Es conocido de mí el Notario, asegura reunir las circunstancias personales y de representacion expresadas, sin otra alguna que limite las facultades que las mismas determinan, por lo cual lo considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura; y expone:

Que la Sociedad que representa se constituyó por escritura de 16 de Junio de 1850, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Manuel Puche, con objeto de explotar seis minas situadas en la Diputacion de Algar, término de Cartagena, y bajo la base de 50 acciones, quedando despues reducidas á 19 acciones y media, y la explotacion sólo de la mina *Estrella*, en cuyo estado se encontraba cuando la ley de 6 de Julio de 1859 obligó á todas las Sociedades de su especie á adoptar la forma de Especial minera ó la Mercantil; y optando por la primera, se reconstituyó por la escritura ante mí ya citada, bajo las bases y condiciones que constan del mencionado documento.

Que aunque la mina tiene el mineral descubierto y es susceptible de buenos resultados, las circunstancias de las aguas encontradas en sus labores ha hecho que lleve bastante tiempo paralizados sus trabajos por no poder adquirir una máquina de vapor para el desagüe; y comprendiendo que podría facilitarse este, aumentando el número de acciones, la Junta directiva sometió á la junta general de accionistas un proyecto de aumento de acciones, la cual lo acogió favorablemente en sesion de 4 de Diciembre del año último, encargando á la misma preparase lo necesario para llevar á efecto la referida reforma; y cumpliendo su cometido, volvió á reunir dicha junta en 9 de Enero de este año, y acordó definitivamente la precitada reforma, autorizando para llevarla á efecto al señor compareciente, segun aparece del acta de dicha reunion, que copiada literalmente, con otra acta de la directiva determinando la distribucion de las acciones modernas y las que cada uno de los socios tenia anteriormente, dicen así:

«Junta general extraordinaria.—Enero 9 de 1876.—Señores D. Gregorio Meseguer.—Cayetano Martinez.—José Caquia.—Jesualdo Baños.—Martin Almela.—Miguel Lorenzalc.—José María Sanchez.—José Hilla.—Mariano Garcera.—Pedro Plaza, por D. Basilio Martinez.—Juan de la Cierva.—Eduardo Jimenez.—José Bernal, Secretario.

En la ciudad de Murcia, á 9 de Enero de 1876, reunidos los señores socios expresados en la casa del Tesorero Don Eduardo Jimenez; siendo pasada la media hora de cortesia, se hizo lectura de la general anterior y fué aprobada.

Acto seguido por el Sr. Presidente se manifestó á los señores socios concurrentes el objeto de esta reunion, y abierta discusion sobre el asunto, y despues de considerarlo suficientemente discutido, unánimemente se acordó el aumentar las acciones hasta el número de 40 y media con el objeto de facilitar la cómoda division entre todos los interesados.

Tambien se acordó hacer el reparto del 25 por 100 que les corresponde abonar á las acciones aumentadas, cuyo total pago de 2.000 rs. por cada accion se ha de verificar en cuatro plazos iguales.

Ultimamente se acordó autorizar al Sr. Presidente D. Gregorio Meseguer para que en nombre y representacion de la Sociedad otorgue la nueva escritura de la misma con el aumento de acciones bajo las bases de la antigua, con las modificaciones que crea necesarias para ponerla en armonia con la ley de 19 de Octubre de 1869.

Con lo que, por no haber más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, de que certifico.—El Presidente, G. Meseguer Huertos.—El Secretario, Martin Almela.»

«Junta directiva extraordinaria.—Febrero 8 de 1876.—Señores D. Gregorio Meseguer.—Martin Almela.—Eduardo Jimenez.

En la ciudad de Murcia, á 8 de Febrero de 1876, reunidos los señores expresados en la casa del Tesorero D. Eduardo Jimenez; siendo pasada la media hora de cortesia, se dió principio á la sesion con la lectura de varios oficios cediéndose unos socios á otros el interés correspondiente y que han tenido por oportuno, que todos fueron aprobados por la Junta; resultando que la Sociedad se compone hoy de los señores interesados en ella, en la forma siguiente:

	Acciones.	Cuartos.
D. José Casalins Roger.....	5	2
D. Eleuterio Peñafiel Fernandez.....	3	2
D. Mariano Madrigal Puertas.....	2	2
D. Eduardo Jimenez Barco.....	2	1
D. Jesualdo Baños Bohorque.....	2	1
D. José María Sanchez Moya.....	2	1
D. Antonio Alarcon, Presbítero.....	2	1
D. Gregorio Meseguer Huertos.....	2	1
D. José Bernal Espinosa.....	1	2
D. José Caquia Rivas.....	1	2

	Acciones.	Cuartos.
D. Diego Gonzalo Gracia.....	1	2
D. José Hilla Sistach.....	1	1
D. Martin Almela Zapata.....	1	1
D. Pedro Villalva y Asensio.....	1	1
D. Francisco de Paula Lagorio.....	1	1
D. Adolfo Almela Garcia.....	1	1
D. José María Hilla é Hilla.....	1	3
D. Manuel Hilla é Hilla.....	1	3
D. Manuel Barnuevo Rodrigo Villamayor.....	1	2
D. Manuel Almela Zapata.....	1	2
D. Basilio Martinez, Presbítero.....	1	2
D. Adolfo Calderon Provacio.....	1	2
D. Ventura Ibañez Mascros.....	1	2
D. Cayetano Martinez.....	1	2
D. Félix Martinez Espinosa, Presbítero.....	1	2
D. Agustin Hernandez Giner.....	1	2
D. Ildefonso Hernandez Giner.....	1	2
Doña Teresa Villalva Asensio.....	1	2
Doña Teresa Gil Ayuso.....	1	2
D. Luis Bolarin Fernandez.....	1	2
D. José Zamit Baldaquin.....	1	1
D. José Vaiverde.....	1	1
D. Antonio de las Peñas.....	1	1
D. Enrique Mauricio.....	1	1
Doña Josefa Bolarin Fernandez.....	1	1
Acciones de pago.....		40
ACCIONES GRATIS.		
D. Martin Almela Zapata.....	1	2
D. Andrés Bacesili.....	1	2
D. Adolfo Calderon Provacio.....	1	2
Total de acciones.....		42

Con lo que se terminó la sesion en cumplimiento de lo dispuesto en la junta general de 9 de Enero último, de que certifico.—El Presidente, G. Meseguer Huertos.—El Secretario, Martin Almela.»

Está conforme lo inserto con las actas originales, á que me remito, las cuales obran en el libro de actas de dicha Sociedad, y ocupan los folios 241 vuelto y 242, que me ha puesto de manifiesto el señor otorgante, y á que me remito.

Que la mina *Estrella* propia de la Sociedad *Buenafé* fué concedida á la misma por Real título de 28 de Setiembre de 1856, inserita en el Registro de la propiedad de Cartagena, tomo 9.º, folio 147, finca núm. 1.162, insercion primera; habiéndola concedido tambien una ampliacion por otro Real título de 22 de Junio de 1868, inserito en dicho Registro, tomo 104, folio 8, finca núm. 11.762, insercion primera, siendo la primera concesion de una pertenencia de 41.924 metros 23 decímetros cuadrados, y la segunda de 52 metros 49 decímetros y 40 centímetros cuadrados, por lo cual la extension total de dicha mina es de 41.976 metros, 72 decímetros y 40 centímetros cuadrados, comprendiendo un sólido de base rectangular con la expresada superficie y de una profundidad indefinida en direccion vertical, pero sin comprender en dicha concesion la superficie del terreno, situada en término de Cartagena, Diputacion del Algar, sitio Cabezo de Ponce, lindando todo por Mediodia terreno franco en 125 metros y mina *Belen*; por Este terreno franco en 111 metros y mina *Bullena*; Norte mina *Diccionario* en 200 metros y terreno franco, y Oeste terreno franco.

Asi resulta de los títulos de propiedad, á que me remito. Que con fecha 17 de Octubre de 1872, la Sociedad *Buenafé* optó por los beneficios que dispensa á las minas el artículo 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y por lo tanto la mina *Estrella* se entiende concedida á perpetuidad á dicha Empresa sin las condiciones rescisorias á que estaba sujeta por la legislacion que regia al tiempo de su concesion, y que consta en los títulos de propiedad de la misma.

Que cumpliendo con el acuerdo de la expresada Sociedad, el señor compareciente la reorganiza y constituye nuevamente con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad conserva el nombre que hoy tiene de *Buenafé*, su domicilio se fija en esta ciudad de Murcia, donde se celebrarán las juntas generales y directivas, siendo su duracion indefinida.

Segunda. El objeto de la Empresa es la explotacion de la mina *Estrella*, con su ampliacion y las demás pertenencias que pueda adquirir en lo sucesivo.

Tercera. Constará la Sociedad de 42 acciones, divididas en cuartos, cada uno de los cuales será representado por una lámina ó título nominativo que comprenda las circunstancias necesarias á juicio de la Junta directiva.

Cuarta. Una y media de dichas acciones son libres de todo gasto, y no contribuyen con los demás á reparto alguno pasivo, siendo consideradas en cuanto á la percepcion de utilidades como si la Sociedad constara aun de 50 acciones. Las 40 acciones y media restantes representan partes iguales en los gastos, ganancias, créditos y pérdidas de la Sociedad.

Quinta. Segun resulta de los libros de transferencia de acciones de la Sociedad, las acciones que las componen incluyendo el reparto que se ha hecho por acuerdo de la junta general de las 22 y media de nueva creacion, pertenecen á las personas siguientes:

- A D. José Casalins y Roger, cinco acciones y dos cuartos.
- A D. Eleuterio Peñafiel y Fernandez, tres acciones y dos cuartos.
- A D. Mariano Madrigal Puertas, dos acciones y dos cuartos.
- A D. Eduardo Jimenez Barco, dos acciones y un cuarto.
- A D. Jesualdo Baños Bohorque, dos acciones y un cuarto.
- A D. José María Sanchez de Moya y Meseguer, dos acciones y un cuarto.
- A D. Antonio Alarcon, Presbítero, vecino de Bonete, dos acciones y un cuarto.
- A D. Gregorio Meseguer Huertos, dos acciones.
- A D. José Bernal Espinosa, una accion y dos cuartos.
- A D. José Caquia y Rivas, una accion.
- A D. Diego Gonzalo Gracia, una accion y dos cuartos.
- A D. José Hilla Sistach, una accion y un cuarto.
- A B. Martin Almela Zapata, una accion.
- A B. Pedro Villalva y Asensio, una accion.
- A B. Francisco de Paula Lagorio, vecino de Cartagena, una accion.
- A D. Adolfo Almela y Garcia, una accion.
- A D. José María Hilla é Hilla, tres cuartos de accion.
- A D. Manuel Hilla é Hilla, tres cuartos.
- A D. Manuel Barnuevo Rodrigo de Villamayor, vecino que fué de San Clemente, hoy sus herederos, dos cuartos.
- A D. Manuel Almela Zapata, dos cuartos.
- A D. Basilio Martinez, Presbítero, dos cuartos.
- A D. Adolfo Calderon y Provacio, dos cuartos.
- A B. Ventura Ibañez Mascros, dos cuartos.

A D. Cayetano Martínez y Martí, dos cuartos.  
 A D. Félix Martínez Espinosa, Presbítero, dos cuartos.  
 A D. Agustín Hernández Giner, dos cuartos.  
 A D. Ildefonso Hernández Giner, dos cuartos.  
 A Doña Teresa Villalva y Asensio, dos cuartos.  
 A Doña Teresa Gil y Ayuso, dos cuartos.  
 A D. Luis Bolarián y Fernández, dos cuartos.  
 A D. José Zamit Baldaquín, un cuarto.  
 A D. José Valverde, un cuarto.  
 A D. Antonio de las Peñas y Benítez, un cuarto.  
 A D. Enrique Mauricio Ramos, un cuarto.  
 Y á Doña Josefa Bolarián Fernández, un cuarto.

Todos los que no se ha expresado su vecindad son de este domicilio, refiriéndose el repartimiento anterior á las acciones comunes.

Las acciones gratis pertenecen:  
 A D. Martín Almela Zapata, dos cuartos.  
 A D. Andrés Bacesili, otros dos cuartos.  
 Y á D. Adolfo Calderon y Provacio, otros dos cuartos.

En su consecuencia, deberán expedirse los nuevos títulos de dichas acciones á favor de los expresados sujetos.  
 Sexta. Las acciones son transmisibles por cualquiera de los medios que el derecho reconoce; pero de toda trasmision ha de darse conocimiento á la Junta directiva á fin de que se tome razon de ella en el libro correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser reconocidos los adquirentes por la Sociedad.

Sétima. La direccion, régimen y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Contador, Tesorero, dos Vocales, que sustituirán en ausencias y enfermedades á los demás, y Secretario, elegidos en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Octava. Para ser individuo de la Junta directiva de esta Sociedad se necesita ser varon, mayor de 25 años, y poseer por lo ménos media accion en la misma. Tambien podrán serlo los apoderados de personas que posean igual porcion; en este último caso la accion ó acciones del poderdante serán responsables á las gestiones que practique el poderhabiente.

Novena. La media accion que se exige para ser mandatario de esta Sociedad constituye la garantía que ha de prestar el mismo para responder del buen desempeño de su gestion á la junta general, considerándose hipotecada á dicho objeto, sin poder venderla ni celebrar sobre ella ninguna otra clase de contrato durante el tiempo que desempeñe su cargo, y hasta que hayan sido aprobados sus actos en junta general y declarado libre de responsabilidad.

Décima. Los repartos pasivos se acordarán en junta general ó se facultará á la directiva para que los imponga hasta en cantidad de 40 pesetas por accion mensuales.

Undécima. Todo tenedor de acciones de las comunes tiene el deber de pagar los repartos pasivos que se acordaren en el término de ocho dias desde que el cobrador le presente el recibo. Si no lo hiciere se le requerirá por tres veces con el intervalo de ocho dias por medio del Boletín oficial de la provincia, y pasados dichos términos sin hacer el abono, con el coste de la insercion de los anuncios, se caducarán sus acciones por la Junta directiva.

Duodécima. Se celebrará cuando ménos una junta general cada año en el mes de Diciembre y dia que la Junta directiva determine; en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad, se elegirá la Junta directiva del año entrante, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometán á su deliberacion. Además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la Junta directiva ó pidan por escrito cinco socios exponiendo el objeto.

Décimatercia. Las resoluciones de la junta general se someterán por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurrán, y será ejecutivo su acuerdo en los asuntos ordinarios; mas para vender las minas ó parte de ellas, adquirir otras, ampliar las acciones y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de las cuatro quintas partes de los socios, y que estos representen las tres cuartas partes del haber social. Este consentimiento podrá prestarse en una junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

Décimacuarta. Los socios que no residan en esta ciudad han de tener en ella un repre. entante acreditado cerca de la Junta directiva, con el que se entiendan las citaciones y demás diligencias que ocurran, y pague además los repartos que se acordaren.

Décimacuinta. La Sociedad formará el reglamento que estime oportuno, con arreglo á las bases de esta escritura, de las que se considerará parte integrante.

El señor otorgante obliga á la Sociedad Buenañé, que representa á estar y pasar por cuanto comprende esta escritura, á cuyas condiciones han de arreglarse sus actos en lo sucesivo, quedando derogadas y sin valor ni efecto todas las anteriores que se refieren á su constitucion.

**Advertencias.**

1.º Yo el Notario consigno haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Cartagena en el término de 80 dias y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentacion, bajo la multa del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si la presentacion tuviere lugar dentro de otro término igual despues de trascurrido el primero, y del 25 por 100 si se verificase despues.

Reunidos en mi estudio el señor compareciente con los testigos instrumentales, que lo son D. José Patron y Fernandez, empleado cesante, y D. Márcos Atenza y Reynel, Oficial de Notario de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla, y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto, de lo cual y de cuanto la misma comprende doy fé.—G. Meseguer Huertos.—José Patron.—Márcos Atenza.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

**ACTA.**

Número 317.—En la ciudad de Murcia, á 2 de Abril de 1876, previa citacion hecha por D. Gregorio Meseguer Huertos, Presidente de la Sociedad minera Buenañé, que viene funcionando en esta ciudad, para la explotacion de la mina Estrella, en la Diputacion del Algar, término de Cartagena, concurrieron al despacho de mí el Notario de esta vecindad y distrito del ilustre Colegio de Albacete, el mismo Sr. Meseguer, que es casado, propietario; D. Martín Almela, viudo, propietario, por sí y en nombre de su hijo D. Adolfo Almela y García; D. Diego Gonzalo y Gracia, casado, propietario; D. Luis Bolarián Fernández, casado, perito agrónomo, por sí, por su padre político D. José Caquia y Rivas y por su hermana Doña Josefa Bolarián Fernández; D. Sebastián Meseguer Amorós, propietario,

como marido de Doña Teresa Villalva y Asensio; D. Ildefonso Hernández Giner, casado, propietario, por sí y en nombre de su hermano D. Agustín Hernández Giner; D. Jesualdo Baños Bohorque, casado, del comercio, por sí y en nombre de D. Andrés Bausile; D. Mariano Madrigal Puertas, casado, cerero; D. Pedro Fernández Plaza, casado, propietario, en nombre de D. Basilio Martínez Carpena; D. Adolfo Calderon y Provacio, casado, Oficial de Notario; D. Antonio de las Peñas y Benítez, casado, Oficial de Notario; D. José Hilla é Hilla, por sí y en nombre de su hermano D. Manuel Hilla é Hilla y de la testamentaria de su padre D. José Hilla Sistach; D. José María Sanchez de Moya y Meseguer, casado, propietario; D. Mariano Garceran y Sanchez Solis, soltero, propietario, en nombre de Don Antonio Alarcon; D. Andrés Crespo Faz, casado, carpintero, en nombre de Doña Teresa Gil Ayuso; D. Eleuterio Peñañel y Fernandez, casado, propietario; D. Eduardo Jimenez Barco, casado, propietario, y D. José Bernal Espinosa de los Monteros, casado, Administrador de Loterías, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben, números 1.627, 895, 549, 524, 1.122, 794, 248, 95, 2.047, 1.518, 1.519, 832, 561, 1.995, 2.036, 292, 91 y 2.041 respectivamente del año económico actual, á quienes conozeo; y siendo las once de la mañana, representando dichos señores más de la mitad del interés social, el Sr. Presidente manifestó que con fecha 2 de Marzo último habia otorgado la escritura de reorganizacion de la citada Empresa, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las facultades que le confirieron en junta general, y que la sometia á su aprobacion. Al efecto se dió lectura de dicha escritura, y hallándola conforme, la aprobaron todos los concurrentes, declarando reconstituida la citada Empresa bajo la nueva forma adoptada. Y á requerimiento de dichos señores lo hago constar por la presente acta, que despues de leerla la firman, y de cuanto la misma expresa doy fé.—G. Meseguer Huertos.—Luis Bolarián.—Mariano Garceran.—Jesualdo Baños.—Eduardo Jimenez.—Mariano Madrigal.—Antonio de las Peñas.—Eleuterio Peñañel.—José Bernal Espinosa.—José María Hilla.—Andrés Crespo.—Martín Almela.—Pedro Fernández Plaza.—Diego Gonzalo.—Sebastián Meseguer.—Adolfo C. y Provacio.—José María Sanchez de Moya.—Ildefonso Hernández Giner.—Dr. Juan de la Cierva.  
 X—1652

**Caminos de Hierro del Norte de España.**

Necesitando esta Compañia hacer acopio de 6.000 *hachas de viento*, celebrará al efecto subasta pública el viernes 21 del corriente, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañia en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto: En Madrid, oficinas de la Compañia, paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, oficinas del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 8 de Abril de 1876.—El Director de la Compañia, E. Pirel.  
 X—1642

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
8 de la m...	703'45	9'5	8'4	O. .... Brisa	Nuboso.
9 de la m...	702'48	13'2	9'7	S. O. ... Idem	Idem.
12 del día...	702'08	16'8	10'9	O. S. O. Idem	Idem.
3 de la t...	702'28	17'4	10'4	S. O. ... Idem	Idem.
6 de la t...	702'98	11'9	8'0	N. E. ... Viento	Idem.
9 de la n...	704'57	8'3	4'3	N. E. ... Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19'7  
 Idem mínima de id..... 8'9  
 Diferencia..... 10'8  
 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 28'2  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'8  
 Diferencia..... 26'6  
 Lluvia en las 24 horas en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Abril de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	765'8	9'7	N. O. ...	Brisa ...	Lluvioso.	A. pic.ª
Santander...	764'7	12'6	O. ....	Idem ...	Idem ...	Marej.ª
Oviedo.....	762'0	17'0	O. ....	Idem ...	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	763'6	9'8	N. E. ...	Viento ...	Nuboso ...	Picada.
Santiago...	765'0	8'5	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	»
Oporto.....	763'6	11'4	N. N. O.	Idem ...	A. nuboso.	Bella.
Lisboa.....	763'4	14'0	N. N. O.	Idem ...	Cubierto.	Idem.
Badajoz....	»	16'0	N. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	»
S. Fern. (7 h.)	764'8	15'0	N. N. O.	Brisa ...	A. nuboso.	Tranq.ª
Sevilla.....	760'0	18'0	O. S. O.	Calma ...	Despejado.	»
Tarifa.....	759'4	13'0	O. ....	Brisa ...	Idem ...	Tranq.ª
Granada...	761'4	13'0	N. O. ...	Calma ...	Idem ...	»
Cartagena...	757'3	17'5	S. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	Llana.
Alicante...	755'4	22'0	N. O. ...	Viento ...	Idem ...	Tranq.ª
Murcia.....	759'2	21'0	N. O. ...	Idem ...	Idem ...	»
Valencia...	758'2	21'2	O. ....	Brisa ...	Despejado.	»
Palma.....	756'5	19'2	S. O. ...	Idem ...	Idem ...	Tranq.ª
Barcelona...	755'0	15'0	N. E. ...	»	Niebla ...	Oleaje.
Zaragoza...	»	11'8	N. O. ...	Viento ...	Cubierto.	»
Soria.....	759'3	5'3	N. ....	Idem ...	Idem ...	»
Burgos.....	761'4	4'4	N. E. ...	Brisa ...	Nuboso ...	»
Valladolid...	763'8	6'0	N. E. ...	Viento ...	Cubierto.	»
Salamanca...	759'5	6'8	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	»
Madrid.....	758'9	13'2	S. O. ...	Brisa ...	Nuboso ...	»
Escorial...	760'6	11'2	N. O. ...	Idem ...	Idem ...	»
Ciudad-Real.	761'2	13'4	O. ....	Viento ...	Idem ...	»
Albacete...	759'7	15'0	O. S. O.	Idem ...	Idem ...	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Oviedo y Segovia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.

Trigo, de 10'75 á 13'50 pesetas la fanega, y de 19'45 á 24'43 el hectólitro.  
 Cebada, de 6'50 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'37 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 32.—Cerdos, 1.—TOTAL, 33.

Su peso en libras..... 2.202.—Idem en kilogramos..... 4.012.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DIRECCION de consumo.		TOTAL.
	Plas. Céntr.	Plas. Céntr.	
Toledo.....	»	»	4.787'43
Segovia.....	»	»	3.094'94
Norte.....	»	»	9.003'78
Bilbao.....	»	»	4.304'99
Aragon.....	»	»	4.424'25
Valencia.....	»	»	4.909'89
Mediodía.....	»	»	49.804'94
Correos.....	»	»	83'05
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»
Fábrica de cerveza: segunda quincena.....	»	»	»
Idem del gas, cok.....	»	»	»
Mataderos.....	»	»	430'20
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>44.837'48</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—S. M. el REY y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias saldrán á las tres de la tarde de hoy del Real Palacio á visitar las estaciones por el arco de la Armería, calles de Bailén y Mayor, dirigiéndose á la iglesia de religiosas del Sacramento, siguiendo despues por la calle de este nombre hasta San Justo, desde donde se encaminarán por Puerta Cerrada, calle de Tintoreros y de Toledo, á la Real iglesia de San Isidro, y continuando por la calle de Toledo, Plaza Mayor, calle del Siete de Julio y Bordadores, visitarán la parroquia de San Ginés. Saldrán de esta iglesia por la puerta principal, y por las calles del Arrenal, plaza de Isabel II, calle de Carlos III, Vergara y Santa Clara, entrarán en la iglesia parroquial, de Santiago, y al salir de ella se dirigirán por la calle de Lepanto, plaza de Oriente, calle de Pavia, plaza de la Encarnacion á la Real parroquia de esta advocacion, desde la cual las Reales Personas regresarán á Palacio por las calles de San Quintín, Bailén, Arco nuevo y plaza de Armas.

En la visita de estaciones la Régia comitiva irá en el órden siguiente:

Un piquete de caballeria abrirá la marcha, y seguirán en dos filas los dependientes de caballerizas con las diferentes libreas y uniformes de gala, los Ugieres de Cámara y saleta, el Jefe de los Reales Cuartos, los Gentilshombres de casa y boca, los Gentilshombres del interior, los Mayordomos de semana, los Grandes de España cubiertos, S. M. el REY y su Augusta Hermana, el Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, el Comandante general de Alabarderos, el Patriarca de las Indias, los Ministros de la Corona, que irán al lado del Soberano, y las Damas, Ayudantes y las sillas de manos.

Desde los Ugieres hasta las sillas irá la comitiva entre dos filas de Guardias Alabarderos.

Cerrarán la marcha las compañías de Alabarderos y tropas de la guarnicion.

**Anuncios.**

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.**—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12
Cuarta id.....	8

**ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII** y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

**RECOPILACION DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES** y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.*—Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

**SANTO DEL DIA.**

JUÉVES SANTO; San Hermenegildo, Rey de Sevilla, mártir.